



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Miércoles 18 de mayo	Número 94

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Dé Aranda de Duero núm. 1. 193/2005. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna. (Primera parte). Págs. 3 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 23.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos. Concurso para la contratación de la publicidad exterior de los autobuses urbanos. Págs. 23 y 24.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 24.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección Hacienda - Negociado Contratación. Pág. 24.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 24.

Vilviestre del Pinar Págs. 24 y 25.

Miranda de Ebro. Bases para la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de utilidad pública o interés social que coadyuven o complementen aquellas de competencia municipal durante el ejercicio 2005. Págs. 24 y ss.

Villalbilla de Burgos. Pág. 32.

Condado de Treviño. Pág. 32.

Melgar de Fernamental. Pág. 32.

Mambrillas de Lara. Pág. 32.

— JUNTAS VECINALES.

Valdelateja. Ordenanza reguladora para la circulación y tránsito de los vehículos a motor por los caminos antiguos de no rodadura y empedrados, en los parajes del Valle de Siero y Cañón del Ebro a su paso por el término municipal de Valdelateja y Cortiguera. Págs. 27 y 28.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable. Págs. 28 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número uno

40320.

N.I.G.: 09018 1 0100567/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 193/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Don José Tomás Villalibre Mongrovejo y doña Benita Núñez Peña.

Procuradora: Doña Victoria Recalde de la Higuera.

Doña Lucía Cuevas Perosanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 193/2005 a instancia de don José Tomás Villalibre Mongrovejo y doña Benita Núñez Peña, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Rústica en el pago de El Hontanar, polígono 29, parcela 67, de treinta y ocho áreas y cuatro centiáreas de superficie. Linda: Sur, María del Pilar Rojo Cabornero y su esposo Joaquín Valdazo; este, Alejandro García Gutiérrez y Angeles Gutiérrez Herrero y con Jesús Cebrecos Andrés; oeste, José Tomás Villalibre, Juan Carlos Lizalde Angulo y Miguel López Monge; y norte, camino».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 15 de abril de 2005. — La Secretario, Lucía Cuevas Perosanz.

200503265/3329. — 44,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 22 de febrero de 2005 de Aprobación Definitiva. Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de la Merindad de Río Ubierna. Estas normas regulan el régimen urbanístico de la totalidad del término municipal, clasificando el suelo en las siguientes categorías:

— Suelo Urbano:

Consolidado.

No Consolidado.

— Suelo Urbanizable:

Delimitado.

No Delimitado.

— Suelo Rústico:

Suelo Rústico Común.

Suelo Rústico Protegido:

Suelo Rústico con Protección Natural (SRUPNatural).

Suelo Rústico con Protección Cultural (SRUPCultural).

Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SRUPInfraestructuras).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el art. 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 17 de marzo de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200502300/2292. — 2.962,50

* * *

MERINDAD DE RIO UBIERNA — 47/02W

— Acuerdo.

— Relación de documentos obrantes en el instrumento urbanístico aprobado:

1. Memoria informativa.
2. Memoria justificativa.
3. Normativa reguladora.
4. Informe de alegaciones.
5. Catálogo de elementos protegidos.
6. Planos:
 - A) Planos de información.
 1. Mapa de unidades ambientales.
 2. Unidades morfoestructurales.
 3. Vegetación potencial.
 4. Montes de utilidad pública.
 5. Red viaria.
 6. Tipologías de edificación (9 planos).
 7. Usos urbanos (9 planos).
 8. Planeamiento vigente y modificaciones (26 planos).
 - B) Planos de ordenación.
 - Memoria justificativa.
 - Normativa reguladora.

* * *

PLANOS DE ORDENACION

Los planos de ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna se organizan en torno a 6 series distintas:

- Serie 1: Clasificación de suelo.
- Serie 2: Ordenación de suelo rústico.
- Serie 3: Ordenación de suelo urbano y urbanizable.
- Serie 4: Delimitación del suelo urbanizable no delimitado.
- Serie 5: Gestión Urbanística.
- Serie 6: Infraestructuras.
 - Serie 6.a. Abastecimiento de agua.
 - Serie 6.b. Saneamiento de agua.
 - Serie 6.c. Pavimentación y alumbrado público.

Los planos están organizados por entidades de población que se numeran alfabéticamente, de manera que el número de la entidad se mantiene en todas las series y es el siguiente.

Entidad de población	Número asignado
La Cabañuela	1
Castrillo de Rucios	2
Celadilla Sotobrín	3
Cernégula	4
Cobos junto a La Molina	5
Gredilla la Polera	6
Hontomín	7
Lermilla	8
Masa	9
Mata	10
La Molina de Ubierna	11
Peñahorada	12
Quintanarrio	13
Quintanarroz	14
Quintanilla Sobresierra	15
Robredo Sobresierra	16
San Martín de Ubierna	17
Sotopalacios	18
Ubierna	19
Villalbilla Sobresierra	20
Villanueva de Río Ubierna	21
Villaverde Peñahorada	22

Serie 1. – *Clasificación de suelo*. Escala 1:25.000 representa la clasificación de suelo por la que se define un régimen urbanístico diferenciado (condiciones de uso y edificación) para cada una de las categorías representadas.

– 1 mapa para todo el término municipal.

Serie 2. – *Ordenación de suelo rústico*.

Plano 2.1. Ordenación de suelo rústico (Escala 1:25.000) representa la propuesta de ordenación para el espacio dosificado como rústico (art. 44 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León) y las distintas afecciones sectoriales que concurren sobre el territorio municipal.

– 1 mapa para todo el término municipal.

Plano 2.2. Trazado de las vías pecuarias (Escala 1:50.000) representa el itinerario de las vías pecuarias existentes en el término municipal. La anchura dibujada no es la de cada vía pecuaria, sino que se trata de un grafismo que simplemente permite identificar el trazado de la vía pecuaria.

– 1 mapa para todo el término municipal.

Serie 3. – *Ordenación de suelo urbano y urbanizable* (Escala 1:1.000) incluye todas las determinaciones de ordenación necesarias para el suelo urbano y urbanizable (art. 44 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León), completan la ordenación incluida en estos planos las determinaciones sobre el suelo rústico visible en cada una de las hojas. Esta serie existe para todas y cada una de las entidades de población que integran el municipio de la Merindad de Río Ubierna.

– La serie está compuesta por 22 planos (uno por cada una de las entidades) y 28 hojas.

Serie 4. – *Delimitación de suelo urbanizable no delimitado* (Escala 1:5.000). Esta serie representa el ámbito clasificado como suelo urbanizable no delimitado y se define exclusivamente para aquellas entidades que cuentan con esta categoría de suelo.

– La serie está compuesta por 3 planos (uno por cada una de las entidades en las que se define esta categoría) y 3 hojas.

Serie 5. – *Gestión* (Escala 1:2.000). Estos planos representan los ámbitos sometidos a una gestión urbanística conjunta con objeto de transformar el uso del suelo, su objetivo es la valoración de los ámbitos de intervención conjunta previa a la concesión de las licencias sobre la estructura general. Estos planos contienen por tanto la delimitación de las Actuaciones Aisladas de Normalización, los sectores de suelo urbano no consolidado, los sectores de suelo urbanizable delimitado que no pueden obtener licencia directa mientras no se lleve a cabo la gestión urbanística correspondiente.

– La serie está compuesta por 22 planos (uno por cada una de las entidades en las que se definen procesos de gestión urbanística).

Serie 6. – *Infraestructuras* (Escala 1:2.000). Estos planos incorporan la red de infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la ordenación propuesta. Incluyen el estado actual de la red de infraestructuras y sus previsiones futuras. Se han diferenciado tres series. Cada uno de los planos contiene varias entidades de población que se organizan como sigue:

– Bolsa 1: Sotopalacios.

– Bolsa 2: Castrillo de Rucios, Villalbilla Sobresierra, Celadilla.

– Bolsa 3: Lermilla, Villanueva de Río Ubierna, Robredo Sobresierra.

– Bolsa 4: Cobos junto a La Molina, Masa, Peñahorada, Quintanarroz, Quintanarrio.

– Bolsa 5: Mata, Villaverde Peñahorada.

– Bolsa 6: Quintanilla Sobresierra, San Martín de Ubierna.

– Bolsa 7: Gredilla la Polera, Hontomín.

– Bolsa 8: Ubierna.

– Bolsa 9: La Molina de Ubierna, Cernégula.

Serie 6.1. Abastecimiento de agua. Son 9 planos, 9 hojas.

Serie 6.2. Saneamiento de agua. Son 9 planos, 9 hojas.

Serie 6.3. Pavimentación y alumbrado públicos. Son 9 planos, 9 hojas.

* * *

MEMORIA JUSTIFICATIVA

INDICE

1. – Antecedentes.
2. – Condicionantes generales de la propuesta.
 - 2.1. Implicaciones territoriales de la actividad económica.
 - 2.2. La interrelación entre el Plan Estratégico y las Normas Urbanísticas.
 - 2.2.a. La proximidad de la capital de Burgos.
 - 2.2.b. La revalorización del potencial ecológico.
3. – Criterios y objetivos generales.
 - 3.1. Criterios generales.
 - 3.2. Criterios de ordenación del conjunto edificado.
 - 3.2.a. Principios generales.
 - 3.2.b. Respecto a la delimitación del Suelo Urbano y la estructura.
 - 3.2.c. Respecto a los usos.
 - 3.2.d. Respecto a las tipologías.
 - 3.3. Criterios de ordenación de Suelo Rústico.
4. – Clasificación del suelo.
 - 4.1. Orientaciones básicas.
 - 4.1.a. Suelo Urbano y Urbanizable.
 - 4.1.b. Suelo Rústico.
5. – Estructura general.
6. – Las dotaciones urbanísticas.
 - 6.1. La red viaria y las vías públicas.
 - 6.2. Respecto a la línea límite de edificación establecida por la legislación de carreteras.
 - 6.3. Respecto a las reducciones sobre la línea límite de edificación, a su paso por el Suelo Urbano y Urbanizable Delimitado.
 - 6.4. El trazado de la autovía Burgos-Aguilar de Campoo.
 - 6.5. La línea del FF.CC.
 - 6.6. Las instalaciones y antenas de telefonía móvil.
 - 6.7. El sistema de equipamientos.
 - 6.8. La red de infraestructuras.
7. – Suelo Urbano Consolidado.
 - 7.1. Reclasificación como Suelo Urbano en las zonas aledañas al Suelo Urbano.

8. – Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado.

8.1. Cumplimiento de las determinaciones de la Ley 10/2002. Índice de variedad urbana y reserva VPO.

8.2. Determinación de los índices de aprovechamiento medio máximo en los sectores.

8.3. Índice medio para los sectores de uso dotacional.

8.4. Aplicación de los coeficientes de ponderación.

9. – Suelo Urbanizable No Delimitado.

10. – Suelo Rústico.

10.1. Modelo y estructura territorial.

10.1.a. Unidades ambientales en la Cuenca del Duero.

10.1.b. Unidades ambientales en la Sierra de Ubierna.

10.1.c. Unidades ambientales en la Bureba occidental.

10.1.d. Unidades ambientales en la Bureba oriental.

10.1.e. Unidades ambientales en la Lora.

10.1.f. Unidades ambientales de Ribera.

10.2. Propuestas de intervención.

10.3. Condiciones normativas.

10.4. Ordenación urbanística y Ley de Aguas.

10.5. Preservación de la edificación frente a los riesgos de inundación.

10.6. Usos existentes sobre Suelo Rústico. Cantera Polar.

11. – Catálogo de elementos protegidos.

12. – La propuesta en números.

* * *

1. – ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2000 el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna adjudicó a la empresa Urbyplan, S.L., la redacción de los trabajos correspondientes a las Normas Urbanísticas Municipales. El documento que ahora se presenta se corresponde con Segunda Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna, que es necesario realizar como consecuencia de la introducción de cambios sustanciales en el proceso de tramitación y participación pública. Este documento, contiene toda la documentación: Memoria Justificativa, Normativa Reguladora, Catálogo de Elementos Protegidos y Planos de Ordenación, necesaria para iniciar los trámites correspondientes para que, conforme a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se continúe el procedimiento de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna.

La propuesta de ordenación propicia un desarrollo urbanístico del núcleo aprovechando las excepcionales condiciones del término municipal (captación de la demanda de la ciudad de Burgos, heterogeneidad y calidad del medio físico sobre el que se asienta...); simultáneamente se establecen unas condiciones normativas cuyo objetivo es la consecución de un desarrollo urbanístico ordenado y planificado que redunde en una mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Con este objetivo se ha diseñado una propuesta que armoniza las soluciones técnicamente más adecuadas, los condicionantes derivados del medio físico y la situación urbanística de Merindad de Río Ubierna y, por supuesto, los planteamientos y necesidades expresados tanto por la Corporación Municipal como por los distintos Presidentes de las Juntas Vecinales que componen el municipio.

2. – CONDICIONANTES GENERALES DE LA PROPUESTA

Antes de exponer los criterios que han servido para la definición de la propuesta de ordenación queremos exponer algunos aspectos fundamentales derivados tanto del diagnóstico realizado, como de la necesaria interrelación de las Normas Urbanísticas Municipales de la Merindad de Río Ubierna con el Plan Estratégico. Puesto que algunas de estas cuestiones son determinantes en la elaboración de la propuesta y deben, por tanto, valorarse de forma conjunta.

2.1. – Implicaciones territoriales de la actividad económica.

La heterogeneidad municipal, en lo que a dinámica económica se refiere, obliga a elaborar un documento de planeamiento adecuado a las necesidades del municipio. De esta manera, estas Normas Urbanísticas deberán tener en cuenta los probables requerimientos de suelo de actividades de tipo industrial, derivados tanto de iniciativas endógenas como de posibles deslocalizaciones desde la ciudad de Burgos,

en los núcleos donde más se deja sentir la influencia de ésta (Sotopalacios, Villaverde, Ubierna...). Todo ello sin descuidar la necesaria protección del patrimonio edificado y de los valores ambientales del municipio.

Aunque parte de las demandas espaciales de los núcleos más dinámicos podrán desarrollarse sin mayores conflictos en el núcleo edificado existente, no podemos olvidar que algunos de los requerimientos de los establecimientos industriales tienen un difícil acomodo en el casco tradicional, donde la función residencial es predominante. Por otro lado, la aparición indiscriminada de este tipo de naves deteriora de forma irreversible la imagen del núcleo (gran volumen, materiales de difícil inserción paisajística...) y ocasiona problemas de habitabilidad urbana. Por ello, será objeto de estas Normas la correcta distribución de usos y la implantación de unas ordenanzas de edificación adecuadas.

La propuesta de ordenación urbanística valorará expresamente la necesidad de habilitar espacios para el crecimiento industrial y residencial, evitando la invasión longitudinal de las carreteras, la ocupación de los espacios de mayor valor agrícola y aquellos protegidos por su interés ecológico o arqueológico, al tiempo que se garantiza su inserción en la estructura urbana y territorial existente.

En el otro extremo, en los núcleos menos dinámicos, este documento de planeamiento deberá contemplar medidas encaminadas a la consolidación y rehabilitación de los núcleos edificados existentes. En estos espacios es improbable cualquier desarrollo de tipo residencial o industrial significativo. Además, la extensividad en los aprovechamientos agrarios tampoco parece exigir un número importante de instalaciones en Suelo Rústico. En estas condiciones consideramos que las Normas Urbanísticas deben formar parte de una estrategia global que estimule un desarrollo económico alternativo que ponga en valor el patrimonio edificado de los núcleos y los valores ecológicos y paisajísticos de su entorno.

En este sentido, será prioritario conservar el patrimonio edificado existente, protegiendo y catalogando los elementos más significativos. En el Suelo Rústico se preservarán aquellos espacios de mayor valor ecológico o cultural, al tiempo que se recalifican los accesos a los mismos.

Con ello se pretende explotar las ventajas comparativas de estos espacios y fijar la población suficiente (aun cuando la mayor parte sea de carácter estacional) para garantizar la supervivencia de estas poblaciones.

Se trata, en definitiva, de apostar por un modelo que complemente al de los núcleos más dinámicos cuyas líneas maestras se perfilan dentro del Plan Estratégico.

2.2. – La interrelación entre el Plan Estratégico y las Normas Urbanísticas.

Las Normas Urbanísticas Municipales de la Merindad de Río Ubierna como instrumento de ordenación general del término municipal, deben enfatizar y encauzar las oportunidades estratégicas con las que cuenta el municipio. Entre ellas cabe reseñar dos fundamentales para el desarrollo y futuro del municipio, como son su localización en el área de influencia más próxima de la capital de Burgos y la revalorización de su potencial ecológico.

2.2.a. La proximidad de la capital de Burgos.

En primer lugar, la pertenencia de la Merindad al área de influencia directa de la capital burgalesa, es una posición sin duda privilegiada, puesto que, no en vano, Burgos constituye uno de los nudos primarios de la estructura urbana de la región castellano-leonesa, un espacio de gran dinamismo económico que debe encauzarse adecuadamente para que redunde en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

En este sentido es evidente la influencia de la capital en términos de difusión de actividades económicas y residenciales. Del análisis realizado se desprende la existencia de importantes transformaciones en la estructura urbanística de varias entidades de población (Sotopalacios, Ubierna, San Martín de Ubierna, Villaverde...); un proceso iniciado hace algunos años que la propuesta urbanística debe ordenar adecuadamente, con el fin de propiciar un desarrollo urbanístico de calidad de los asentamientos urbanos del municipio.

En el caso de la Merindad, la extensión difusa de lo urbano se ha traducido en la implantación de usos diversos, que incluyen nuevas residencias, actividades industriales o incluso la implantación de actividades ligadas al sector terciario (hostelería, restauración...). Por esta razón las Normas Urbanísticas deben contribuir activamente a evitar la transformación incontrolada del parcelario y la alteración de paisajes y tra-

mas urbanas heredadas. Por el contrario, la propuesta incide específicamente en la configuración de ámbitos urbanos de calidad, adaptados a las demandas y potencialidades de cada espacio, creando núcleos competitivos desde el punto de vista territorial y, por tanto, capaces de atraer inversiones y población.

2.2.b. La revalorización del potencial ecológico.

Tal y como se ha señalado en diversos apartados del análisis correspondiente a la Información Urbanística, la Merindad cuenta con un patrimonio ecológico de gran interés actualmente infrautilizado y que, sin duda, debe constituir una oportunidad valiosa en la estrategia del municipio. La gran extensión del municipio, más de 200 kilómetros cuadrados y su disposición meridiana (perpendicular a las principales estructuras del relieve) propician la existencia de paisajes muy diversos que configuran un ámbito atractivo para nuevas actividades (ocio, turismo...) relacionadas con la multifuncionalidad del Suelo Rústico.

La aparición de nuevas demandas de la sociedad moderna (segunda residencia, disfrute de la naturaleza...) relacionadas con la calidad ambiental y paisajística pueden contribuir activamente a la diversificación de las economías de las áreas rurales, propiciando su mantenimiento y vitalidad.

Algunos espacios como la Sierra de Ubierna, o las estribaciones de la Bureba donde la diversidad paisajística es dominante, constituyen áreas con una elevada potencialidad turística que necesita de un armazón urbano que estructure y engarce adecuadamente las nuevas ofertas; en este sentido Sotopalacios reúne ventajas comparativas que deben revalorizarse como estrategia fundamental del desarrollo futuro del municipio.

3. — CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES

Para la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna, se han establecido una serie de criterios y objetivos generales que han orientado la elaboración de la propuesta de ordenación. Hemos distinguido, en primer lugar una serie de principios básicos y fundamentales que enmarcan de forma global tanto el planteamiento como las propuestas de ordenación realizadas. Asimismo se distinguen en esta Memoria unos criterios específicos referidos al ámbito correspondiente al Suelo Urbano y otros referidos al Suelo Rústico.

3.1. — Criterios generales.

Se han definido como criterios generales para la elaboración de este documento los siguientes:

1. Elaboración de una propuesta de ordenación y normativa urbanística lo más clara y sencilla posible que facilite su aplicación en la Merindad de Río Ubierna.
2. Adecuación de las posibilidades y sistemas de gestión previstos por el nuevo ordenamiento jurídico urbanístico derivado de la aplicación de la nueva Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León a la realidad municipal de un núcleo como la Merindad de Río Ubierna, definiendo inequívocamente un marco de derechos y obligaciones.
3. Elaboración desde el punto de vista formal de un documento de fácil comprensión y manejo por parte de los distintos agentes que intervienen en el proceso (Corporación, particulares, técnicos...).
4. Freno a la dispersión de la edificación favoreciendo la compacidad de los núcleos edificados como principio básico de la sostenibilidad ambiental.
5. Consideración de la componente natural y ecológica del espacio municipal como elemento primordial de la ordenación urbanística.

3.2. — Criterios de ordenación del conjunto edificado.

3.2.a. Principios generales.

Los criterios de ordenación definidos para los conjuntos edificados tienen como objetivo básico el mantenimiento y conservación de la actual estructura de asentamientos, resultado del origen y evolución histórica del núcleo, como principio básico que ha determinado las pautas generales de la estructura urbana. Simultáneamente se considera fundamental la integración paisajística de las edificaciones, que no deben alterar las características arquitectónicas tradicionales que componen la imagen y fisonomía tradicional de cada uno de los núcleos urbanos.

Bajo esta doble perspectiva se han definido como criterios de intervención los siguientes:

— Conservar los enclaves territoriales y urbanos de interés patrimonial tanto por su valor arqueológico, histórico o arquitectónico, como por su valor paisajístico. Para ello se aprovechará la fuerza plástica y la capacidad de

ordenación del espacio circundante a estos elementos para articular una estructura de recorridos que, a su vez, relacione el núcleo con el paisaje.

— En cuanto a la definición de las ordenanzas, no recurrirá a la imposición de rigideces inoperativas, pero sí a la restricción de las condiciones de volumen y estéticas que rompan la armonía con el entorno (tipologías de nueva edificación descontextualizadas y sin ninguna vinculación a las invariantes tipológicas tradicionales).

— Garantizar la integración paisajística de las edificaciones dentro de los asentamientos urbanos, sin alterar las características arquitectónicas tradicionales, fomentando la rehabilitación, mejora y nueva construcción de edificaciones que mantengan la fisonomía tradicional de los núcleos urbanos.

3.2.b. Respecto a la delimitación del Suelo Urbano y la estructura.

— Evitar la dispersión de la edificación, favoreciendo la compacidad de los núcleos edificados como principio básico de la sostenibilidad ambiental, y pauta para reforzar su estructura tradicional; además de evitar el despilfarro de las inversiones públicas en servicios ya ejecutados o por ejecutar.

— Clasificar Suelo Urbano en proporción a la dinámica demográfica estudiada o prevista, intentando resolver tanto las necesidades actuales (vivienda, equipamientos...), como la previsible demanda futura derivada de la presión que ejerce la actividad urbana de Burgos sobre su área de influencia más próxima.

— Racionalizar al máximo el aprovechamiento del suelo a través de una delimitación de Suelo Urbano estricta, que se base fundamentalmente en recoger el perímetro consolidado y la parcelación urbana catastral, garantizando la reorganización de los bordes.

— Prever a través de la clasificación y ordenación del suelo la configuración de un manzanero que proporcione una estructura de conexiones y accesos jerarquizada y racional y tenga en cuenta los caminos y trayectos existentes.

— Estructurar y acondicionar polos de atracción, hitos y centralidades urbanas relacionados tanto con los recorridos de borde y periferia (molinos, yacimientos, riberas...) como con los nuevos recorridos que se constituyan para su conexión.

— Dimensionar y cualificar la estructura viaria mediante la ordenación de los ejes principales, en casi todos los casos coincidentes con travesías; así como jerarquizar el desarrollo transversal de la red secundaria de los núcleos.

— Establecer las herramientas necesarias para la cualificación del espacio público urbano, definiendo su estructura viaria, plazas o espacios susceptibles de definirse como tales, así como jardines y espacios representativos dentro de la trama urbana.

3.2.c. Respecto a los usos.

— Definición de los usos conforme a las necesidades y actividades actuales y futuras: segunda residencia, usos productivos y agropecuarios (cocheras o naves de guarda de maquinaria y almacenamiento de productos...), cuya estabilidad y desarrollo debe garantizarse de cara al futuro. Se favorecerá en general la movilidad de usos existente dentro del núcleo urbano, para un óptimo aprovechamiento y recuperación del patrimonio municipal.

— Permitir usos mixtos que garanticen la convivencia del uso residencial con el resto (industrial, pequeños talleres, instalaciones agrarias...), sin perjuicio de las determinaciones que impone la Ley de Prevención Ambiental, ya que la multifuncionalidad representa un rasgo característico de los núcleos de población, y además son perfectamente asumibles por la estructura, parcelación y tipologías dominantes.

3.2.d. Respecto a las tipologías.

— Mantener una imagen tipológica concordante con la imagen tradicional, regulando los parámetros edificatorios y estéticos que afectan a los volúmenes, retranqueos, proporción de huecos, los colores, textura, materiales de acabados, etc., sobre todo de las nuevas edificaciones en el área tradicional. Se atenderá de forma especial a los elementos de entrada en cuanto a su tamaño y material. Se fomentará la pervivencia de invariantes tipológicas en las sustituciones que se realicen en el casco urbano.

— Favorecer la rehabilitación y el mantenimiento de ciertos elementos arquitectónicos representativos de las tipologías tradicionales tales como portones, aleros, muros de piedra, etc.

— Regular los cerramientos y tapias de limitación de las parcelas de manera acorde con los materiales y tipologías tradicionales y el nivel de acabado y la apertura de huecos en las medianeras vistas.

3.3. – Criterios de ordenación de Suelo Rústico.

Los criterios básicos que orientan la propuesta de ordenación para el Suelo Rústico son:

– La necesaria complementariedad entre la ordenación prevista para las áreas de Suelo Urbano y el Suelo Rústico.

– La preservación de la ocupación urbana de las áreas merecedoras de una especial protección en función de los valores que albergan.

– La necesidad de establecer para el Suelo Rústico una ordenación con una perspectiva dinámica que haga de este extenso espacio un elemento activo en el desarrollo del municipio.

La mayor parte de la superficie del término municipal se incluye en la categoría del Suelo Rústico; las Normas Urbanísticas Municipales como instrumento de ordenación general deben necesariamente definir una propuesta activa, con contenido suficiente, que reconozca el papel de estos espacios en la estructura general y valore su multifuncionalidad como oportunidad de desarrollo⁽¹⁾.

El Suelo Rústico ha dejado de ser el ámbito donde exclusivamente se desarrolla la actividad agraria para convertirse en un espacio multifuncional. La aparición de nuevas demandas relacionadas con la calidad ambiental o el paisaje son un ejemplo claro de las transformaciones funcionales que este territorio recibe y que la ordenación urbanística debe encauzar adecuadamente.

Otra de las directrices básicas que articulan la ordenación es la consideración de la dimensión medioambiental. El reconocimiento de los valores ambientales y ecológicos redundará en una mejora de la calidad de vida, por lo que las Normas Urbanísticas arbitrarán las medidas necesarias para garantizar su puesta en valor y una protección activa. Así, los entornos de los principales cursos de agua, las masas forestales (especialmente aquellas incluidas dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública), y las vías pecuarias u otras áreas de singular valor para la fauna constituyen ámbitos que deben protegerse activamente.

Por último la normativa y la propuesta de ordenación deben garantizar un marco normativo coherente con los principios ya reseñados, que haga del Suelo Rústico un elemento activo de la ordenación territorial. A menudo estas áreas han sido infravaloradas por la práctica urbanística, conviene evitar que éste sea el «espacio de lo posible», propiciando, en cambio, programas de actuación y medidas activas que permitan la construcción de un paisaje de calidad adaptado a las exigencias de la sociedad moderna.

Como criterios concretos para la definición de la propuesta de ordenación para el Suelo Rústico se establecen los siguientes:

– Establecimiento de un régimen de uso y edificación en el espacio rústico que garantice su preservación de la ocupación urbana, definiendo una normativa clara y precisa que favorezca una intervención sin ambigüedades que preserve los valores del espacio rústico.

– Reconocer la calidad ambiental de los espacios no edificados como espacios a conservar y con una reconocida singularidad ecológica; estableciendo las medidas que, desde el punto de vista urbanístico, protejan, conserven y en su caso restauren los espacios de mayor calidad ambiental del municipio de la Merindad de Río Ubierna.

– Revalorizar las potencialidades del espacio rústico como espacio de ocio y educativo; favoreciendo la protección y conservación de los recursos patrimoniales que alberga (vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, edificaciones singulares, etc.).

Desarrollo de áreas y recorridos en el entorno de los núcleos urbanos, como equipamientos al servicio del bienestar de la población local que debe disponer de ámbitos de ocio de calidad ambiental y de la posibilidad de disfrutar de la naturaleza en el entorno más inmediato.

Incorporación de las determinaciones de otras legislaciones concurrentes (aguas, montes, carreteras, vías pecuarias...) como elementos integrantes de la propuesta de ordenación.

Desde el punto de vista metodológico, para la elaboración de esta propuesta se partirá de la información extraída del análisis correspondiente a las Unidades Ambientales definidas en el municipio; su valoración pormenorizada permitirá ajustar a la escala adecuada la propuesta de ordenación del Suelo Rústico. La definición final será el resultado de la interrelación de este análisis junto con las determinaciones de otras legislaciones y los objetivos finales de uso y función que se establezcan para las diversas categorías de suelo.

4. – CLASIFICACION DE SUELO

4.1. – Orientaciones básicas.

Sobre la clasificación de suelo en el núcleo de Merindad de Río Ubierna, se propone una clasificación que distingue tres grandes categorías de suelo: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico. La clasificación viene determinada por varios factores; en primer lugar la necesaria coherencia entre el tamaño del municipio, su parque inmobiliario actual y la capacidad de acogida de las Normas Urbanísticas.

En segundo lugar la necesidad de adecuar las posibilidades que ofrece la nueva Ley de Urbanismo de Castilla y León a la capacidad (medios técnicos, humanos, recursos económicos...) de un municipio como Merindad de Río Ubierna. En este sentido la propuesta intenta reducir, al mínimo, procesos de gestión urbanística complejos y largos que, en no pocas ocasiones, han propiciado la disuasión e incluso paralización de las iniciativas particulares existentes ante la complejidad de la gestión urbanística.

Por último en sintonía con los principios básicos de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, la sostenibilidad ambiental debe ser uno de los criterios básicos que orientan la propuesta de ordenación, que se traduce en evitar la dispersión indiscriminada de la urbanización sobre un territorio en el que los valores naturales y paisajísticos tienen una gran relevancia. En consecuencia se han establecido unas condiciones para el desarrollo de las nuevas áreas de ampliación que garantizan su adaptación a las características de un municipio como la Merindad de Río Ubierna, donde a pesar de su localización próxima a Burgos, persiste el carácter rural de muchos de los núcleos que integran el Ayuntamiento.

Otro de los principios básicos es la definición de una estructura urbana clara y ordenada que propicie el funcionamiento eficaz de los núcleos como espacios de actividad económica, de relación y de habitabilidad completando y ordenando las áreas de borde donde las deficiencias en la urbanización son evidentes.

4.1.a. Suelo Urbano y Urbanizable.

Como se deduce de los planos de ordenación⁽²⁾, el suelo clasificado como urbano consolidado, que representa nada menos que 541,35 Has. contiene aquel suelo que ya figuraba como tal en las Normas Urbanísticas vigentes. Se opta por limitar la cantidad de este tipo de suelo a estas áreas porque la presencia de edificaciones abandonadas, de grandes parcelas heredadas de una situación de estancamiento constructivo y de usos obsoletos que pueblan el casco urbano tradicional, representan una excelente oportunidad para afianzar la tradicional compactidad de los núcleos urbanos (tanto por motivos de mantenimiento del modelo urbano de asentamiento característico de esta zona, como por cuestiones de sostenibilidad ecológica).

El Suelo Urbano No Consolidado se corresponde con aquellas áreas que, por contar con todas las condiciones previstas por la Ley (presencia de edificaciones, accesibilidad, existencia de servicios y redes de infraestructura), pueden formar parte de la estructura y organización del núcleo de población y donde las intervenciones que se proponen tienen por objeto su adecuación a un parcelario edificable y su consolidación definitiva como espacios urbanos cualificados. Esta regularización de la estructura y la trama urbanas ha exigido la delimitación de distintos sectores de Suelo Urbano No Consolidado, en su mayoría localizados en los bordes de los núcleos edificados; se trata de operaciones de remate que consolidan la propuesta de ordenación definida. Se han definido 40 sectores como Suelo Urbano No Consolidado repartidos a lo largo y ancho de las 20 entidades de población que configuran el término municipal de la Merindad de Río Ubierna; esta clasificación afecta a una superficie total de 30,49 Has., la mayoría de las operaciones previstas tienen como uso predominante la promoción de Suelo Urbano residencial⁽³⁾. La extensión media de cada uno de estos sectores es de 7.622 m², aunque el tamaño de los desarrollos previstos oscila entre los 25.834 m² del Sector n.º 59 de Villaverde Peñahorada y los 2.417 m² del Sector n.º 41 de Quintanarraz.

La propuesta opta por ofrecer el suelo interior vacío, y las áreas de crecimiento periférico del núcleo, que ahora se incorporan definitivamente a la estructura urbana, como los espacios más apropiados para acoger el posible desarrollo urbano futuro de los núcleos de población.

Además del Suelo Urbano No Consolidado se han definido 42 sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, cuyo objetivo es dar una ade-

2. Donde se señala la clasificación del suelo, usos, estructura urbana, condiciones de la edificación y del viario.

3. Salvo algunas operaciones incluidas en los núcleos de Masa y Villanueva para las que se prevé un uso Mixto.

1. Se trata de una cuestión recogida en la Metodología del Plan Estratégico que se elabora simultánea y complementariamente con las Normas Urbanísticas Municipales.

cuada respuesta a las apuestas por un posible crecimiento de mayor entidad que el que se corresponde con las operaciones de remate y consolidación definidas como Suelo Urbano No Consolidado. Simultáneamente deben crearse nuevas expectativas en un municipio que, como Merindad de Río Ubierna, debe asumir algunos de los desarrollos derivados de su localización en el área de influencia de la capital burgalesa. Como en el caso de los sectores de Suelo Urbano el uso predominante que más se repite también es el residencial, puesto que en la mayoría de las ocasiones se trataría de dar respuesta a la demanda de segunda residencia, que a la larga podría transformarse en residencia principal, generada por la ciudad de Burgos.

El patrón de localización es similar en todos los núcleos, localizándose los nuevos desarrollos previstos en continuidad con la estructura urbana que la propuesta de ordenación pretende consolidar de forma definitiva. El tamaño medio de estos sectores es de 2,49 Has.; si bien es necesario tener en cuenta que la media varía sustancialmente en función del uso predominante: la superficie media de los sectores con uso Industrial/Almacén (5 en total y todos ellos en Sotopalacios), es de 5,08 Has.; mientras que la superficie media del resto de los sectores (36 de uso Residencial y 1 con uso Mixto), es de 2,14 Has. De entre estos últimos hay además grandes oscilaciones entre el mayor de 10,59 Has. (sector n.º 89 en Sotopalacios) y el menor de 0,66 Has. (sector n.º 75 en Quintanarrijo).

Entidad	Sectores S. Urbano No Consolid.	Sectores S. Urbanizable Delimit.	Total Sectores
Castriello de Rucios	2	1	3
Celadilla Sotobrín	2	2	4
Cernégula	0	0	0
Cobos Junto a La Molina	0	0	0
Gredilla La Polera	1	0	1
Hontomín	1	1	2
La Molina de Ubierna	1	2	3
Lermilla	0	0	0
Masa	4	2	6
Mata	1	0	1
Peñahorada	1	0	1
Quintanarrijo	1	1	2
Quintanarroz	1	0	1
Quintanilla Sobresierra	1	2	3
Robredo Sobresierra	2	1	3
San Martín de Ubierna	2	3	5
Sotopalacios	3	18	21
Ubierna	5	5	10
Villalbilla Sobresierra	1	1	2
Villanueva de Río Ubierna	2	1	3
Villaverde Peñahorada	9	2	11
Total	40	42	82

Como es lógico el número de actuaciones previstas está directamente relacionado con el dinamismo económico e inmobiliario de cada una de las entidades⁽⁴⁾, ya que la ordenación que se propone propicia el funcionamiento eficaz del núcleo como espacio de actividad económica, de relación y de habitabilidad. En los núcleos más próximos a la ciudad de Burgos, la incidencia de la expansión difusa de la actividad urbana es mayor, traduciéndose genéricamente en una mayor actividad; así además de Sotopalacios, entidades como Villaverde, Ubierna o Masa aglutinan el mayor número de propuestas de nuevo desarrollo, con objeto de responder a esa demanda existente.

Para la definición de estos ámbitos de nuevo desarrollo se han tenido en cuenta, tanto las demandas actuales como futuras, apostando por un posible crecimiento y la oportunidad obligada de crear expectativas, en un núcleo como la Merindad de Río Ubierna que, por su proximidad a la ciudad de Burgos y por los valores de su entorno rural, puede captar una parte de la demanda de segunda y primera residencia generada por la aglomeración urbana.

4.1.b. Suelo Rústico.

La gran mayoría de la superficie municipal se clasifica como suelo rústico, estableciéndose varias categorías dentro de éste. La diferenciación principal estriba en la distinción entre el Suelo Rústico Prote-

gido por distintas razones (naturales, culturales) y el Suelo Rústico Común que, sin albergar valores tan singulares tiene un papel fundamental en la estructuración económica y territorial del municipio y debe, por tanto, preservarse como espacio abierto y no urbanizado donde el aprovechamiento agrario es el uso dominante.

En la categoría de suelo protegido se han distinguido tres tipos: el Suelo Rústico con protección natural, el Suelo Rústico con protección cultural y el Suelo Rústico con protección de infraestructuras.

Por sus valores naturales se protege una superficie que se corresponde básicamente con las masas forestales (tanto pinares de repoblación como montes de encina y quejigo). Se incluyen aquí todos los Montes de Utilidad Pública. Igualmente se han protegido ciertos ámbitos de monte bajo y matorral con objeto de dar continuidad a los bosquetes de quercíneas allí donde éstos alcanzan un mayor desarrollo. Con esta medida se pretende preservar además un ecosistema de gran valor desde el punto de vista faunístico ya que el Páramo de Masa es uno de los principales hitos del norte peninsular para las aves esteparias.

Por sus valores naturales se han protegido también las áreas singulares desde el punto de vista geomorfológico. Aquí se incluye la Unidad Morfoestructural de la Sierra de Ubierna, y la banda de cuevas, parcialmente repobladas, que se extiende en dirección meridiana por el Suroeste del término, en las inmediaciones de los núcleos de Villanueva de Río Ubierna y Celadilla Sotobrín, enlazando la unidad de páramos y la de campiñas e introduciendo una nota singular en la monótona topografía de la Unidad Morfoestructural de la Cuenca del Duero. Estos espacios se caracterizan por sus fuertes pendientes y por el escaso desarrollo edáfico. Ambos condicionantes se traducen en paisajes caracterizados por la ausencia del aprovechamiento agrícola.

Se clasifica como Suelo Rústico con protección natural un extenso espacio (12.151,5 Has.) que se corresponden con la Bureba oriental: un peculiar relieve acaravado debido a la acción de la red fluvial sobre los materiales deleznable que afloran en esta Unidad. Por un lado hemos distinguido un bosque de quejigo de notable extensión al este de Hontomín y el matorral espinoso que conforma el resto de este espacio.

Se han protegido por sus valores naturales aquellos espacios vinculados a la presencia de los principales cursos de agua y lagunas. En estos corredores y enclaves se han delimitado bandas de especial protección para salvaguardar la riqueza de la fauna y la flora, así como su singularidad paisajística y su potencial uso recreativo. El resto de las aguas superficiales (pequeños arroyos intermitentes y charcas estacionales) y sus entornos no se han incluido dentro de esta categoría protegida por su menor significado ecológico. No obstante y como no podía ser de otra manera, se han señalado en plano las bandas territoriales comprendidas dentro de la línea de policía (100 m. a cada lado de los cauces) y que quedan sujetas a las determinaciones contenidas en la Ley de Aguas.

Por sus valores naturales y por su capacidad de vertebración del espacio rústico se protege igualmente la extensa superficie ocupada por la tupida red de vías pecuarias existente en el municipio de Merindad de Río Ubierna. Se incluyen aquí tanto los caminos ganaderos reconocidos como tales en los correspondientes Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias como aquellos de los que se tiene constancia de su existencia, y así se ha informado desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, pero que sin embargo aún no han merecido tal consideración. En uno y otro caso la protección que les otorga el planeamiento (Suelo Rústico con protección natural) se convierte en el mejor reconocimiento que, desde el urbanismo, se puede hacer al valor patrimonial e histórico de estos ejes estructurantes.

Los yacimientos arqueológicos catalogados, algunos de ellos de notable valor histórico, se incluyen en la categoría de Suelo Rústico con protección cultural.

El resto del espacio se clasifica como Suelo Rústico Común, una extensa superficie que se corresponde con las áreas cultivadas en las campiñas y páramos de la Cuenca del Duero y de la Bureba Occidental y con otros ámbitos de la Plataforma de la Lora en los que alternan las áreas de erial y matorral con parcelas cultivadas en los enclaves con mayores aptitudes agronómicas. Asimismo, se han incluido dentro de esta categoría los fondos de valle cultivados de la Sierra de Ubierna y las áreas comprometidas por las actividades extractivas que se encuentran en explotación y para las que existe concesión minera.

4. En el epígrafe correspondiente a la Actividad Económica incluido en la Información Urbanística se hace una valoración minuciosa respecto a esta importante cuestión.

5. – ESTRUCTURA GENERAL

En un municipio extenso y con un sistema de poblamiento disperso (más de 20 entidades) como la Merindad de Río Ubierna, el sistema de agrupación de la edificación y la estructura urbana no es un parámetro homogéneo, se han distinguido varios modelos de asentamiento (longitudinal, disposición central, en torno a un cruce de caminos, agrupado en barrios...)⁽⁵⁾ que caracterizan las diversas entidades. Sin embargo, no se han establecido principios distintos de intervención para cada uno de ellos, sino que el análisis realizado ha permitido enfatizar adecuadamente sus singularidades.

Como ya se ha señalado, la ordenación propuesta en estas Normas Urbanísticas considera como principio básico de intervención el mantenimiento de la estructura y la trama urbanas características de cada uno de los núcleos, resultado del origen y evolución histórica de cada una de las entidades. Las propuestas definen una organización consistente en una nueva malla reconocible, enfatizando los nodos principales (plazas, entornos de las Iglesias, confluencia de los recorridos urbanos...) con tratamientos homogéneos que los relacionen entre sí y aseguren una clara continuación hacia las redes exteriores del territorio (caminos estructurantes, vías pecuarias...).

Simultáneamente el otro pilar básico en la definición de la propuesta de estructura y movimiento urbano es rescatar la idea de compacidad y cerramiento de cada uno de los núcleos. Para ello la ordenación facilita una lectura y organización de la trama urbana en torno a la estructura primigenia. Con este objetivo se define la ordenación de las áreas de borde donde las deficiencias en la urbanización son evidentes; se jerarquiza el sistema viario (espacios de peatonales, de coexistencia y de tráfico rodado) atendiendo a su funcionalidad dentro de la estructura urbana y se establece un sistema de recorridos coherente entre las distintas clases de viario y también con el espacio circundante.

Todo ello se traduce en una apuesta clara por la recalificación del espacio público como elemento fundamental de la estructura y habitabilidad urbanas, a través de distintos tratamientos de urbanización, de la configuración de nuevos espacios públicos (pequeñas plazas, espacios de encuentro entre recorridos...) o el acondicionamiento de ejes principales como las travesías.

6. – LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS

6.1. – La red viaria y las vías públicas.

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León señala, en su artículo 38, que el planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población, y con tal fin señalará reservas de suelo para las siguientes dotaciones urbanísticas, definiendo varios subsistemas (vías públicas, espacios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos).

En cuanto a las vías públicas la propuesta de ordenación pretende reforzar la estructura urbana de los núcleos actuales, articulada en torno a varios ejes de comunicación principales que permiten la inserción del municipio en el resto del territorio y la comarca y, a su vez las conexiones internas entre todos los núcleos de la Merindad de Río Ubierna (22 en total).

Con objeto de estructurar y acondicionar los caminos de conexión entre núcleos y los principales polos de atracción o actividad de nivel municipal (Sotopalacios fundamentalmente) y de nivel local (equipamientos y espacios libres de cada núcleo) se proponen condiciones de urbanización diferenciadas que potenciarán la autodefinición de los distintos tipos de recorridos (peatonales, rodados o de coexistencia). De esta forma se pretende poner en valor los espacios más atractivos del municipio desde el punto de vista arquitectónico, paisajístico y del propio movimiento humano del núcleo.

Los criterios generales de diseño del viario son:

– Dimensionamiento y cualificación de las conexiones entre diferentes tipos de ejes (carreteras y redes internas), a fin de que los accesos se realicen garantizando óptimas condiciones de visibilidad y velocidad, además de ofrecer un entorno más atractivo y acorde con los usos propuestos.

– Mejoras de las condiciones de pavimentación de las carreteras en general y de los tratamientos de la trama viaria interna (rodados y de coexistencia), así como de su dimensionado adecuado (calzadas y aceras).

– Jerarquía del desarrollo transversal de la red secundaria de los núcleos, otorgando mayor importancia a los recorridos que suponen la red principal de conexiones internas, así como a los que llevan a los caminos estructurantes del entorno natural en Suelo Rústico.

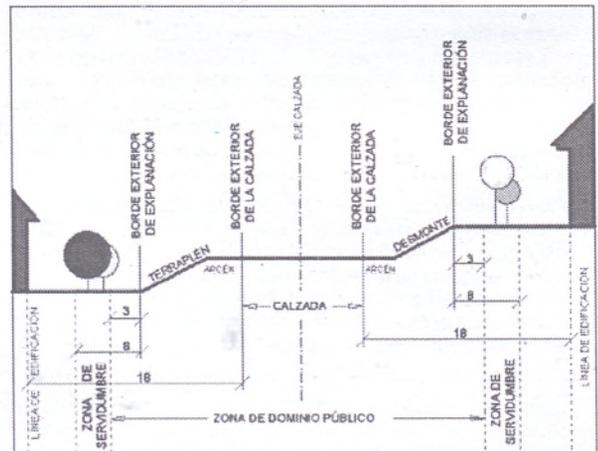
En el caso de Sotopalacios recogiendo las indicaciones del Servicio de Carreteras se ha definido una organización de la dotación viaria acorde con una doble circunstancia: por un lado la entidad específica del núcleo de Sotopalacios donde, por su localización estratégica en el área de influencia más próxima a la capital burgalesa, se prevé un desarrollo urbanístico de entidad; por otro, el importante volumen de tráfico que soporta la Carretera Nacional 623 y 627. Si bien es cierto que la ejecución de la Autovía eliminará muchos de los problemas relacionados con el tráfico de paso, hasta que esta infraestructura se ejecute se ha previsto un sistema que organiza una distribución adecuada del tráfico generado mediante la definición de un sistema de glorietas en los extremos norte y sur del núcleo de Sotopalacios. Estas glorietas se incluyen entre las determinaciones vinculantes para el desarrollo de los sectores de nuevo desarrollo que rematan la estructura urbana del núcleo de Sotopalacios. Cuando se redacte el planeamiento de desarrollo necesario (Plan Parcial) éste ordenará y diseñará (tipología, prioridades de paso...) íntegramente las glorietas conforme a las recomendaciones sobre glorietas editadas por el MOPU en 1989; el correspondiente Proyecto de Urbanización incorporará las correspondientes normas e instrucciones sobre señalización de glorietas que en función de la categoría e intensidad del tráfico podrán exigir regulación semafórica.

Paralelamente, la propuesta de ordenación urbanística incorpora una vía de servicio a lo largo de la travesía que consta de isleta separadora y vía de servicio. Esta vía articula condiciones de seguridad suficientes tanto para el tráfico de paso como para los desplazamientos generados por el propio núcleo de Sotopalacios (relación entre ambas márgenes, conexión con la capital...). Los planos de ordenación recogen también, las determinaciones exigidas a las últimas autorizaciones de nuevos accesos (establecimientos hoteleros).

Con el fin de facilitar la definitiva ejecución de las propuestas de articulación viaria en el núcleo de Sotopalacios solicitadas por el Servicio de Carreteras, en las determinaciones particulares de los sectores afectados por las mismas, se incluye una prescripción que permita, si fuera necesario, rectificar la superficie delimitada del sector con el fin de ejecutar las obras correspondientes en atención a las determinaciones técnicas (abocinamientos, carriles de incorporación...) que considere eficientes y adecuadas desde el punto de vista el Servicio de Carreteras.

6.2. – Respecto a la línea límite de edificación establecida por la legislación de carreteras.

Se incluye en todos los planos de ordenación el esquema que indica gráficamente todos los extremos a que obliga la Ley, a su paso por el Suelo Rústico de la Merindad y para cada una de las carreteras a las que les afecta. Los dos tipos de gráficos son los que se corresponden con las condiciones para cada una de las categorías de la red viaria (Red Básica/Red Complementaria): las que tienen que respetar un retranqueo de la edificación a 18 m. y a 25 m. desde el borde exterior de la calzada.



ZONAS DE SERVIDUMBRE Y DOMINIO PÚBLICO
 PARA LAS SIGUIENTES CARRETERAS: • EU-563 • EU-601 • SC-0066
 • EU-V-0239 • BU-V-0611

5. En el epígrafe correspondiente a la dinámica y estructura urbanas de la Información Urbanística se hace una valoración exhaustiva de esta cuestión.

Tal y como recoge la legislación de carreteras (estatal y autonómica) los planos de ordenación recogen las determinaciones correspondientes (zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación) en función de la titularidad y categoría (red regional básica o complementaria) atribuidas a cada una de las carreteras que discurren por el término municipal de Merindad de Río Ubierna.

La Ley define estas bandas a partir de dos límites distintos: desde la arista exterior de la explanación (dominio público, servidumbre y afección) y desde la banda de rodadura (línea límite de edificación). Ante la imposibilidad de graficar con precisión la arista exterior de la explanación los planos incluyen un esquema gráfico en el que se precisan las anchuras correspondientes en función de la titularidad y categoría de la carretera de que se trate. En cambio la línea límite de edificación se grafica en todos los planos de ordenación (tanto de Suelo Urbano y Urbanizable como de Suelo Rústico).

Sobre el Suelo Urbano tal y como recoge la Ley de Carreteras y en función de que se trate de tramo urbano o travesía (grado de consolidación, edificaciones existentes, estructura general del núcleo...) se establece una línea de edificación que se grafica en los planos de ordenación. Como criterio general sobre las actuaciones de nuevo desarrollo (áreas de nueva expansión) se mantiene la definición de la línea límite de edificación recogida en la legislación sectorial. Las reducciones respecto a esta línea se valoran más adelante en esta memoria.

Su definición respeta, como no podía ser de otra manera, las determinaciones establecidas por la legislación de carreteras, de manera que no es posible eliminar, como se alega por numerosos propietarios, esta afección sobre las parcelas con frente a las diversas carreteras que componen la red viaria.

6.3. – Respecto a las reducciones sobre la línea límite de edificación, a su paso por el Suelo Urbano y Urbanizable Delimitado.

Se expone a continuación la relación entre las determinaciones de esta Ley y la ordenación urbanística (alineaciones y retranqueos de la edificación) del espacio correspondiente al recorrido de las travesías y tramos urbanos, de las carreteras que cruzan el término municipal de la Merindad de Río Ubierna, a su paso por el suelo clasificado como urbano y urbanizable delimitado en las Normas Urbanísticas Municipales.

Antes de exponer los criterios y justificación respecto a la línea máxima de edificación en las zonas urbanas y urbanizables, se quiere aclarar la diferencia entre las líneas de diferente tipo de grafismo, que aparecen en los planos de ordenación de estas Normas Urbanísticas: La línea continua (alineación) es la que separa lo público de lo privado (ver definiciones en la normativa) y la que se representa con trazos discontinuos marca la distancia mínima de retranqueo de la edificación (línea límite de edificación, según carreteras). Esto significa que, cuando nos referimos urbanísticamente a la alineación, no se debe identificar con la línea de fachadas en todos los casos. La continuidad de la línea de edificación y su coincidencia con la alineación es, pues, una cuestión exclusivamente urbanística (de tipologías y ordenación urbana), y no de otras valoraciones.

I. – Como criterios generales, los retranqueos (líneas máximas de edificación) en la ordenación propuesta, cumplen las siguientes condiciones:

En ningún caso la alineación urbanística (ver definición en la normativa) será inferior a 5 metros desde el eje de la calzada. Esta banda garantiza la posibilidad de construcción de aceras de dimensiones suficientes para albergar las conducciones de todos los servicios públicos que deban quedar enterrados. Se intentará, así mismo, que esta línea se sitúe respetando una banda de dominio público de 3 metros desde el borde exterior de la calzada, siempre que lo permita el tamaño de parcela⁶⁾; o bien que pueda incorporarse a algún área de gestión que compense esa cesión.

– Condiciones por razón de visibilidad: La prioridad en los criterios de la ordenación de los bordes de todas las carreteras a su paso por el Suelo Urbano es que se garantice la visibilidad recomendable (según la fórmula siguiente), desde los viales que acceden al mismo. Para la justificación respecto a las alineaciones⁷⁾, en cuanto a las garantías de seguridad de los accesos y entronques, es decir, que

dispongan de suficiente distancia de visibilidad de parada previsible, se ha tomado como referencia la regulación sobre los accesos a las carreteras, de la O.M. de 16-12-1997: «Todo acceso deberá disponer de una visibilidad en la carretera superior a la distancia de parada para el carril y sentido de la circulación de la margen en que se sitúa».

Además, se recoge el siguiente modo de cálculo de esa distancia de parada:

$$D(p) = (V \cdot t(p)/3,6) + [V^2/254 (f(e) + i)]$$

– Siendo:

D(p) = Distancia de parada (m.).

V = Velocidad (km/h).

f(e) = Coeficiente de rozamiento longitudinal rueda-pavimento.

Para 40 km/h. = 0,432.

Para 50 km/h. = 0,411.

i = Inclinación de la rasante (en tanto por uno).

t(p) = Tiempo de percepción y reacción (seg.). (T(p) = 2 seg.).

– Según esta fórmula:

Distancia de parada para 50 km/h. = 52 metros.

Distancia de parada para 40 km/h. = 37 metros.

Teniendo en cuenta que la velocidad máxima en los tramos urbanos y de travesías, se limita a 50 km/h., incluso en algún tramo a 40 km/h., es suficiente con asegurar una distancia de visibilidad de 60 m. para todos los casos. En los planos se pueden comprobar las distancias de visibilidad, desde los accesos más conflictivos, que siempre superan esta medida mínima de seguridad. En estos casos se toma como punto de vista en parada, el situado sobre el eje del carril desde el que se accede, a una distancia de 2 metros medida perpendicularmente desde el borde de la calzada (donde se supone situado el conductor).

Así pues, no parece necesario el mantenimiento de 18 ó 25 metros de retranqueo de la edificación que se establece para el Suelo Rústico de forma obligatoria, ya que la ordenación respeta en todos los casos la distancia recomendable de visibilidad; garantizando con ello la seguridad de las maniobras de acceso a la carretera, en todo el recorrido a través de los núcleos consolidados y semiconsolidados.

II. – Sobre la propuesta de ordenación en concreto:

Con estos criterios generales se presenta esta propuesta de ordenación, en la que aparecen mayores retranqueos en algunos tramos con el fin de abrir el ángulo de visión sobre una mayor longitud de calzada, aprovechando las zonas poco consolidadas de la edificación. De esta forma se permite aumentar la distancia de visibilidad y además se han elegido tipologías de ocupación de parcela que obligan a un retranqueo delantero, favoreciendo más esta circunstancia. Se deja en casi todos los casos un uso de jardín y espacio libre dando frente a la carretera. Incluso para el caso de que el vallado pudiese dificultar también la visibilidad, se toma la línea de referencia de la visión, salvando la alineación sobre la que se puede situar el mismo. En estos casos, la línea de alineación siempre se sitúa más allá de los 3 metros que se han establecido como mínimo, desde el borde de la calzada.

Las carreteras, a su paso por el municipio de la Merindad, pueden presentar los siguientes casos:

1. Para los tramos de Suelo Urbano consolidados en > 2/3 partes de su longitud: no se ha considerado necesaria la obligación de establecer mayores retranqueos de la edificación que los propuestos (en casi todos los casos los existentes), dado el tamaño actual de las parcelas y siempre que se cumplan los criterios generales anteriores (5 m. y distancia de visibilidad). En estos casos, la aplicación estricta de los mínimos regulados por Ley (18 ó 25 m.) dejaría paralizado el derecho a edificar, sin una gestión compartida dentro de sectores, tal y como prevé la Ley de Urbanismo de Castilla y León; o bien a través de expropiación directa.

2. Para los tramos intermedios de la travesía, bien dentro de sectores, o que requieran nueva urbanización, o bien las zonas poco consolidadas⁸⁾, se establece otro retranqueo que será uno de los siguientes:

8. Donde las parcelas puedan asumir otros retranqueos y que no requieran procesos de gestión compartida para adquirir su derecho a edificar. (Lo harán por medio de Actuaciones Aisladas, artículo 69 y ss. de la LUCYL).

6. En Suelo Urbano Consolidado, su gestión deberá ser por medio de Actuaciones Aisladas, según el artículo 69 y siguientes de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

7. Las alineaciones pueden ser fachadas o vallados, luego se entiende referido a ambos casos.

— No será inferior a 13,5 metros, medidos desde el eje de la calzada, si el sector (de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable Delimitado) puede asumir y compensar esta cesión obligatoria.

— No será inferior a 9 metros, medidos desde el eje de la calzada, si el ámbito pertenece a Suelo Urbano Consolidado y debe ejercer su derecho a edificar mediante la gestión de una Actuación Aislada (artículos 69 y ss. de la LUCyL).

3. Para los tramos de nuevas áreas de desarrollo (Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado), que no se consideran travesías sino los que la Ley de Carreteras denomina tramos urbanos, el retranqueo no será inferior a 13,5 metros, medidos desde el eje de la calzada; si bien en todos los casos en que ha sido posible se ha respetado el retranqueo total de 18 ó 25 m.

En estos últimos casos, primará el criterio de continuidad de tramos, evitando los escalonamientos de las líneas de alineación y edificación; de forma que se intentan adaptar (con soluciones urbanísticas adecuadas) los retranqueos en los límites de cada tramo de condiciones diferentes.

Desde este equipo redactor, entendemos que, en los casos que se han referido en el apartado anterior II.1., y siempre que se garanticen las condiciones generales (5 metros y distancia de visibilidad), cumplidas en la ordenación propuesta, queda justificada debidamente la reducción de la línea de edificación a las distancias que se indican en los planos de ordenación.

En cualquier caso y según se recoge en la Ley de Carreteras de Castilla y León 2/1990 de 16 de marzo, en su artículo 20 apartado 6, para las bandas a ambos lados de las carreteras, que el servicio de carreteras correspondiente considere como zonas de servidumbre y hasta el límite de edificación que estime necesario en algún momento, además de las recogidas en este documento: «la Consejería de Fomento (o la Diputación en su caso), podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de construcción, reparación, ampliación o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente». Mientras no se dé esta circunstancia y garantizando en todo momento la seguridad en los accesos, tal y como se demuestra anteriormente, parece innecesario congelar los derechos urbanísticos de las parcelas urbanas consolidadas, sin que exista una clara intención de ejecución del tramo en cuestión. Sobre todo en los casos, como es el de los pequeños núcleos que se ven afectados, donde existen muchas parcelas al borde de carreteras, en las que (por cuestiones urbanísticas, administrativas o socioeconómicas) se hace prácticamente imposible su inclusión dentro del marco de gestión previsto por la Ley de Urbanismo, para adecuarse al retranqueo total previsto por la Ley de Carreteras.

6.4. — El trazado de la autovía Burgos-Aguilar de Campoo.

Otra cuestión fundamental en la descripción y valoración de la red viaria de la Merindad de Río Ubierna es la consideración del futuro trazado de la autovía Burgos-Aguilar de Campoo; la futura ejecución de esta infraestructura de alta capacidad, sin duda condiciona muchas de las decisiones de contenido urbanístico de la propuesta de ordenación que se plantea.

A este respecto conviene señalar que, en la actualidad, este proyecto se ha subdividido en dos tramos. El primero Quintanilla Vivar-Quintanaortuño ya cuenta con un trazado definitivo. El suelo afectado por este trazado definitivo se incluye como reserva, que determinará, una vez aprobado el proyecto correspondiente al trazado definitivo; las propuestas de clasificación y ordenación clasifican el trazado definitivo como Suelo Rústico con protección de infraestructuras.

El segundo Quintanaortuño-Aguilar de Campoo se encuentra en la fase correspondiente al Estudio Informativo, una fase preceptiva según la Ley de Carreteras para la ejecución de una infraestructura de alta capacidad como la autovía Burgos-Aguilar de Campoo. Por su grado de desarrollo, el estudio informativo no permite concretar de forma definitiva el trazado que se ejecutará definitivamente, sin embargo hemos optado por incluir las dos soluciones propuestas con objeto de poder valorar desde una perspectiva territorial y conjunta las ventajas e inconvenientes de cada propuesta, así como su incidencia en la propuesta de ordenación expresada por las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna.

6.5. — La línea del FF.CC.

Por el término municipal de la Merindad de Río Ubierna discurre el trazado de la línea ferroviaria, hoy en desuso, Santander-Mediterrá-

neo que atraviesa el término por su mitad más oriental. Las Normas Urbanísticas Municipales incorporan las determinaciones derivadas de la Ley 16/87 de Ordenación de Transportes Terrestres (LOTT) y su correspondiente Reglamento (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre), desarrolladas en las Normas Urbanísticas Reguladoras del Sistema General Ferroviario.

El citado Reglamento distingue varias zonas en los terrenos inmediatos al ferrocarril, para las que se establecen determinaciones diferentes; estas tres zonas son: Zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección. La definición de cada una de estas bandas, que transcribimos literalmente del Reglamento, es la siguiente:

(R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, artículo 280).

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la explanación de la línea férrea, con elementos funcionales e instalaciones que tengan por objeto su correcta explotación, y una franja de ocho metros de anchura a cada lado de la misma. Estos terrenos de dominio público se determinan midiendo a cada lado y desde el carril exterior que se toma como referencia, una zona que llega hasta la arista exterior de la explanación, a la que se añade una segunda zona a partir de la citada arista, de ocho metros de anchura, medida en horizontal y perpendicularmente al carril exterior correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior: Se considera explanación la franja de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se construye la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones.

Se considera arista exterior de la explanación la intersección de pie del talud del terraplén o línea de coronación de trinchera o desmonte o, en su caso, de los muros de sostenimiento con el terreno natural.

Se consideran elementos funcionales e instalaciones de un ferrocarril todos los bienes, medios o zonas permanentemente afectados a la conservación del mismo o a la explotación del servicio público ferroviario, tales como paseos, bermas, cunetas, señales, cerramientos, accesos a pasos a nivel, barreras y semibarreras, transmisiones, conectores, canalizaciones superficiales, subterráneas o aéreas, casetas, casillas, transformadores, subestaciones, líneas de alimentación, línea aérea de contacto y otros análogos.

2. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras y obras similares, se tomará como arista exterior de la explanación la línea de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno.

Excepcionalmente, cuando se trata de túneles y viaductos o puentes, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previo informe de los municipios afectados, podrá determinar la reducción de la zona de dominio público, sin que en ningún caso pueda ésta ser inferior a dos metros medidos desde la arista exterior de la explanación o, en su caso, desde el exterior de los soportes de la estructura. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En la determinación de la zona de dominio público en el caso de túneles se tendrán en cuenta las características geotécnicas del terreno y la altura del mismo sobre el túnel.

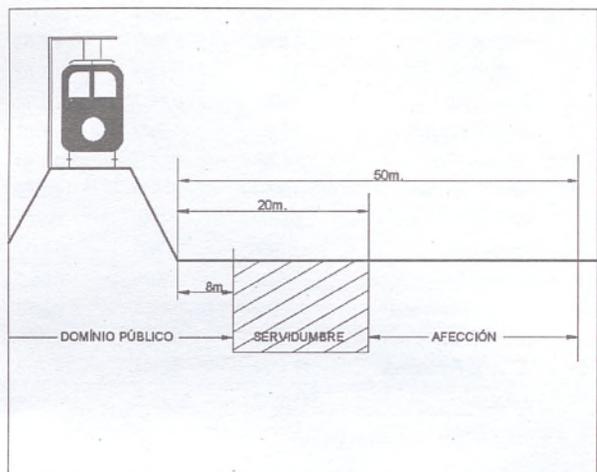
(R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, artículo 281).

1. La zona de servidumbre consiste en sendas franjas de terreno a ambos lados de la línea férrea, delimitadas interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 20 metros, medidos en horizontal y perpendicularmente al carril exterior de la vía férrea desde las aristas exteriores a la explanación.

2. La zona de afección de la línea férrea consiste en sendas franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por los límites externos de las zonas de servidumbre, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros medidos en horizontal y perpendicularmente al carril exterior de la vía férrea desde las aristas exteriores de la explanación.

3. Las distancias previstas en los dos puntos anteriores para definir las zonas de servidumbre y de afección podrán ser modificadas para casos concretos por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, siempre que se acredite la necesidad de la modificación y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y libre tránsito del ferrocarril.

Delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril (artículo 280 R.D. 1211/90).



ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE Y AFECCIÓN EN SUELO RÚSTICO PARA LAS VÍAS FÉRREAS: FFCC Santander-Mediterráneo

Por otra parte, el Reglamento impone determinaciones distintas en función de que se trate de Suelo Urbano o de Suelo No Urbano definido por el planeamiento urbanístico (artículo 282 del R.D. 1211/90). En la traslación de estas determinaciones a la normativa reguladora de las Normas Urbanísticas Municipales se ha seguido el siguiente criterio.

En Suelo Urbano Consolidado y en todos los sectores definidos (tanto en Suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbanizable Delimitado) se han incluido las determinaciones establecidas por el Reglamento para los Suelos Urbanos; mientras que en Suelo Urbanizable No Delimitado y en Suelo Rústico se incorporan las bandas definidas para el Suelo No Urbano en el Reglamento de la LOTT:

(R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, artículo 282).

1. En suelo calificado como Urbano por el correspondiente Planeamiento Urbanístico, las distancias establecidas en los artículos anteriores para la protección del ferrocarril serán de cinco metros para la zona de dominio público, ocho metros para la de servidumbre y veinticinco metros para la de afección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y libre tránsito del ferrocarril, sin que la correspondiente a dominio público pueda ser inferior a dos metros.

Los suelos ocupados por la infraestructura ferroviaria, por no haber sido desafectados, forman parte del dominio público junto con sus bandas de protección. La propuesta de ordenación aprobada inicialmente asume íntegramente este planteamiento. De manera que se propone el mantenimiento como espacio libre público de estos suelos definiéndose un corredor que articule en sentido longitudinal no sólo alguno de los núcleos afectados, como Sotopalacios, sino que encauce propuestas de articulación desde un punto de vista territorial. Este tipo de actuaciones tienen sentido no sólo a nivel municipal sino que representan una excelente oportunidad de articulación del área urbana funcional de la capital de Burgos.

Por su trazado de dirección meridiana el recorrido de la línea férrea constituye un eje de articulación territorial primordial para un municipio como la Merindad de Río Ubierna extenso (275 km.²) y con una disposición longitudinal que no favorece una integración armónica de las relaciones entre las diversas entidades del municipio. En este sentido el mantenimiento de un eje articulador en sentido Norte-Sur representa una oportunidad para la Merindad de Río Ubierna, tal y como se plantea en el documento del Plan Estratégico aprobado por el Ayuntamiento.

Por tanto la permanencia del espacio ocupado por la vía férrea, hoy en desuso, como un espacio libre y no ocupado, en suma como un corredor continuo representa una oportunidad excepcional para reconducir la articulación del sector más oriental del término (Sotopalacios, Villaverde Peñahorada, La Molina de Ubierna).

Simultáneamente los espacios ocupados por la infraestructura ferroviaria en el núcleo de Sotopalacios constituyen áreas obsoletas desde el punto de vista funcional para el que inicialmente fueron concebidas (transporte ferroviario), sin embargo representan un recurso de primer orden en la estructuración y recalificación interna de la estructura urbana. La propuesta de ordenación aprobada reconduce y alienta la definitiva inserción de estas áreas en el tejido urbano. Para ello se plantea su acondicionamiento y urbanización como un espacio libre con capacidad suficiente para configurar y organizar el paisaje urbano de Sotopalacios en su fachada occidental.

Este planteamiento, insistimos, refuerza la idea recogida en la alegación de que estos espacios deben formar parte del dominio público. La incorporación a cada uno de los sectores de Suelo Urbano y Urbanizable Delimitado pretende garantizar, a cargo de los promotores de las citadas figuras de planeamiento de desarrollo, la urbanización y acondicionamiento de estas áreas incluyéndolas dentro de la gestión urbanística de estos espacios. Esta fórmula exige, tal y como se recoge en la alegación, la participación de RENFE en la gestión urbanística de cada uno de estos sectores. Sin embargo, a cambio, en el proceso de equidistribución de cargas y beneficios RENFE obtiene la edificabilidad y aprovechamiento que le corresponde en función de su aportación (metros cuadrados) a la ejecución de los correspondientes sectores.

Esta solución resuelve la recalificación del espacio ocupado por las instalaciones ferroviarias en desuso, cuyo mantenimiento y acondicionamiento resultaría casi imposible de asumir por RENFE y favorece, simultáneamente, la recuperación urbanística de la fachada occidental del núcleo de Sotopalacios y la ejecución de un parque lineal que vertebrará la estructura urbana del núcleo.

La delimitación de un único sector de unos 70.589 m.², que incluya exclusivamente los terrenos afectados al uso ferroviario, con objeto de desarrollar una nueva área residencial no es aceptable en tanto en cuanto para este Ayuntamiento el mantenimiento de la continuidad espacial de la línea férrea es un principio básico en la conformación de la ordenación urbanística propuesta.

Respecto a la consideración del trazado ferroviario en el suelo clasificado como rústico se ha clasificado como Suelo Rústico con protección de infraestructuras el propio trazado de la línea ferroviaria y una banda de 20 metros que incluye la zona de dominio y servidumbre establecida en el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

6.6. - Las instalaciones y antenas de telefonía móvil.

La legislación urbanística debe responder a los nuevos usos y exigencias planteados por la sociedad moderna, entre los que destacan las instalaciones y antenas de telefonía móvil. Hasta el momento y a pesar de que ningún estudio científico ha establecido una directa relación entre la generación de campos electromagnéticos y riesgos perjudiciales para la salud, se ha considerado necesario establecer como prioritario en un tema tan delicado como la salud y el bienestar de los ciudadanos el principio general de cautela y prevención respecto a los posibles efectos negativos para la salud. En coherencia con este planteamiento estas Normas recogen como uso autorizable en Suelo Rústico la implantación de estas instalaciones, pero se ha establecido una banda de protección en la que se prohíbe la implantación de estos usos. En la normativa reguladora de estas Normas Urbanísticas se establece una banda de protección de 500 m. desde la línea que delimita el espacio clasificado como Suelo Urbano y Urbanizable (independientemente de su condición de delimitado/no delimitado).

Como señalamos, el objetivo de esta banda de protección es la salvaguarda de las condiciones de salubridad de los ciudadanos ante el riesgo para la salud generado por los campos electromagnéticos.

6.7. - El sistema de equipamientos.

El mismo artículo al que nos hemos referido al principio de este apartado 38, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, define el subsistema de equipamientos como las construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios.

Del diagnóstico realizado en la información urbanística se deducen los rasgos principales del sistema de equipamientos del municipio de Merindad de Río Ubierna. En primer lugar hay que señalar que el equipamiento no ha de constituir un fin en sí mismo, sino que su existencia cobra sentido en cuanto soporte básico para ofrecer un servicio al usuario⁹. En este contexto y teniendo en cuenta la exigua entidad poblacional de la mayoría de las entidades de población de la Merindad de Río Ubierna (no olvidemos que 13 de las 21 entidades no llegan a los 40 habitantes), es fácilmente comprensible que la dotación de equipamientos de cada núcleo responde a una estructura primaria de dotación de los servicios más básicos.

En todos los núcleos se cuenta con un nivel de equipamientos mínimo que permite satisfacer los servicios públicos a los que toda la población tiene derecho (equipamiento corriente) como el consultorio local donde se presta la atención sanitaria básica. A pesar de esta estructura básica la superficie actual calificada como de equipamiento asciende a más de 30.000 m.² que se reparten entre todos los núcleos que conforman el municipio. Una cifra que las operaciones de consolidación de la trama urbana incrementará con una superficie de más de 13.000 m.², que se corresponden con las cesiones obligatorias previstas como consecuencia del desarrollo de estos sectores de Suelo Urbano No Consolidado que, sin duda, contribuirán a mejorar la dotación de equipamientos de cada núcleo. Paralelamente en aquellas entidades que cuenten con suelo clasificado como urbanizable esta dotación se incrementará proporcionalmente a los nuevos desarrollos previstos, tal y como señala la Ley de Urbanismo en su artículo 44. Lo cual supondrá un incremento de más de 110.000 m.² de la superficie de equipamientos.

Respecto a las necesarias intervenciones sobre el sistema de equipamientos y una vez justificada la existencia de un número de metros cuadrados suficientes tanto para la población actual como futura, conviene señalar algunas cuestiones de planteamiento estratégico que las Normas Urbanísticas han encajado en su propuesta.

En primer lugar conviene considerar expresamente el aumento de la presión en la demanda asistencial como consecuencia del envejecimiento estructural de su población. La gestión municipal de los servicios destinados a la Tercera Edad es un desafío al que las Corporaciones deben enfrentarse en el futuro como la mejor opción para garantizar la utilidad y eficacia de un servicio dirigido a una población cada vez más numerosa, de movilidad reducida y con un fuerte arraigo en su lugar de residencia. Conviene valorar la posible adaptación de alguna de las instalaciones existentes, sobre todo las de titularidad municipal o de las Juntas Vecinales, ahora prácticamente inutilizadas y recuperarlas para la adecuada prestación de estos servicios (Viviendas Tuteladas, Centros de Día, ...) en las diversas entidades del municipio de Merindad de Río Ubierna.

Paralelamente la captación de algunas demandas de equipamiento derivadas de la proximidad del municipio a la ciudad de Burgos generan algunos equipamientos de carácter inducido que representan una excelente oportunidad para el desarrollo del municipio; en este grupo podemos señalar la presencia de instalaciones singulares como el Club Hípico de Sotopalacios. En esta línea las Normas Urbanísticas prevén la posibilidad de instalar algunos otros equipamientos, especialmente de carácter deportivo (piscinas, pistas polideportivas...) que puedan consolidar esta oferta alternativa a la demanda generada por la ciudad de Burgos.

Entidad Número	Entidad de población	Suelo Urbano Consolidado	Suelo Urbano No Consolidado	Suelo Urbano (Total)
1	La Cabañuela	3,6893	0	3,6893
2	Castrillo de Rucios	3,1493	1,0697	4,2190
3	Celadilla Sotobrín	8,8955	0,4063	9,3018
4	Cernégula	5,3978	0	5,3978
5	Cobos junto a La Molina	1,4143	0	1,4143
6	Gredilla la Polera	4,6398	0,9802	5,6200
7	Hontomín	6,9830	0,5096	7,4926
8	Lermilla	1,3220	0	1,3220
9	Masa	5,9290	2,7807	8,7097
10	Mata	2,9233	0,6626	3,5859

9. En este sentido hay una serie de actividades inducidas por la población, posibles sólo si existe un umbral mínimo de densidad poblacional que propicie su funcionamiento.

Entidad Número	Entidad de población	Suelo Urbano Consolidado	Suelo Urbano No Consolidado	Suelo Urbano (Total)
11	La Molina de Ubierna	3,8248	0,8901	4,7149
12	Peñahorada	3,8938	0,3695	4,2633
13	Quintanarrio	1,1250	0,7053	1,8303
14	Quintanarroz	2,0817	0,2417	2,3234
15	Quintanilla Sobresierra	8,2168	1,3829	9,5997
15bis	Explosivos Río Tinto	394,2264	0	394,2264
16	Robredo Sobresierra	1,6250	0,6926	2,3176
17	San Martín de Ubierna	6,8692	2,1359	9,0051
18	Sotopalacios	32,1657	3,0800	35,2457
19	Ubierna	15,8384	2,2079	18,0463
20	Villalbilla Sobresierra	1,8599	0,8354	2,6953
21	Villanueva de Río Ubierna	9,8338	0,9568	10,7906
22	Villaverde Peñahorada	15,4474	9,2144	24,6618
TOTAL		541,3512	29,1216	570,4728

6.8. – La red de infraestructuras.

Las instalaciones existentes en el pueblo, a pesar de ser básicas, se consideran, en términos generales suficientes para las necesidades actuales del núcleo. En las áreas que la propuesta de ordenación incorpora a la trama urbana del núcleo (Sectores) las condiciones de desarrollo y de gestión según la Ley de Urbanismo deben determinar con la precisión suficiente las condiciones para su definitiva consolidación como Suelo Urbano, especialmente en lo que se refiere al proyecto de infraestructuras.

El Ayuntamiento, en el momento de la tramitación del correspondiente proyecto deberá indicar las ampliaciones y conexiones a las redes generales, que deberán tenerse en cuenta cuando se desarrolle cada uno de los sectores. El proyecto de urbanización deberá desarrollar la red completa y dimensionarla, garantizando el servicio para toda la posible capacidad de usos a ejecutar finalmente.

Los servicios urbanos existentes, en general están en buen estado de conservación y tienen capacidad suficiente para los usos actuales. La propuesta no supone un incremento (en Suelo Urbano) sobre la demanda actual que obligue a complementar de forma extraordinaria ninguna de las redes urbanas básicas, pues las existentes pueden cubrir sin problemas la demanda nueva que se requiera en las parcelas vacantes dentro del suelo consolidado, de cada uno de los servicios.

Dos últimas cuestiones. En primer lugar para el Suelo Urbanizable No Delimitado se definen en la normativa una serie de parámetros mínimos cuyo objetivo básico es garantizar la ampliación del tejido urbano con una cualidad suficiente, dedicándose un apartado especial a la dotación de infraestructuras que además de suficientes, garanticen la preservación medioambiental. En segundo lugar, los sistemas de saneamiento de aguas residuales no se consideran adecuados para la preservación del nivel de calidad exigido a las aguas residuales y debe propiciarse la puesta en marcha de otro tipo de instalaciones (filtros verdes, lechos de turba...) que garanticen la protección ambiental.

7. – SUELO URBANO CONSOLIDADO

La propuesta de ordenación incluye como tarea fundamental regularizar de forma definitiva la estructura urbana de los núcleos edificados de Merindad de Río Ubierna, estableciendo claramente los límites del espacio donde se desarrollarán los usos y edificaciones urbanas; definiendo de forma precisa el límite de lo que se considera Suelo Urbano Consolidado, así como el No Consolidado.

La categoría de Suelo Urbano Consolidado se ha establecido conforme a la definición por la que la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), categoriza el Suelo Urbano, interpretada según los criterios que hemos expuesto en el apartado de clasificación de esta memoria.

Recordamos que el Suelo Urbano Consolidado queda definido, en estas Normas, como aquel Suelo Urbano que, además de contar con servicios básicos (acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, según el artículo 11 de la LUCyL), cuenta con los servicios complementarios precisos para que el terreno merezca la condición de solar y todos ellos con características adecuadas para servir a la edificación existente o que se ha de construir.

7.1. – Reclasificación como Suelo Urbano en las zonas aldeañas al Suelo Urbano.

A la vista de un buen número de alegaciones, que solicitan la inclusión de parcelas muy próximas a la línea de Suelo Urbano establecida en la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas, el Ayuntamiento ha establecido un criterio homogéneo que permita valorar su incorporación o no al Suelo Urbano.

Se acepta la incorporación como Suelo Urbano de aquellas parcelas que han presentado alegación y que, en el momento de la aprobación inicial, estén situadas a una distancia menor o igual a 25 m. respecto a las redes de infraestructuras básicas (abastecimiento y saneamiento de agua), y que por su configuración (frente a camino público preexistente) reúnan las condiciones suficientes de acceso como para posibilitar la definición y ejecución de una ordenación (anchura del vial público que debe servir como acceso) y urbanización coherentes con los criterios aplicados sobre el resto del Suelo Urbano.

Las parcelas afectadas se incorporarán en su totalidad al Suelo Urbano siempre que por su tamaño y características sea posible. Si la dimensión de la parcela no se adecúa a los parámetros de actuación en Suelo Urbano se incorporará la parte que se estime conveniente y no la totalidad de la parcela, pudiéndose reconocer condiciones diferentes de clasificación sobre una misma parcela en función de sus características particulares.

Para que las citadas parcelas alcancen la condición de solar las Normas establecerán las condiciones necesarias que garanticen una adecuada inserción de las citadas parcelas en la trama urbana. Delimitando, cuando sea necesario, las Actuaciones Aisladas correspondientes. En cualquier caso la propuesta de ordenación garantizará que la incorporación de estas parcelas reúne las condiciones suficientes (conexión a pie de parcela de abastecimiento, energía y saneamiento, pavimentación de acuerdo con las exigencias y determinaciones establecidas para cada tipo de vial) como para que las parcelas incorporadas adquieran la condición de solar.

En cuanto a los usos y las edificaciones del núcleo, ya se ha destacado entre los criterios generales la intención de procurar el máximo respeto a los valores tradicionales descritos dentro de un marco de sustituciones y cambios sociales y económicos evidentes.

La propuesta divide el Suelo Urbano en zonas con condiciones específicas, que pretendemos hacer corresponder con las áreas que ya actualmente gozan de realidades distintas en cuanto a usos y tipologías.

La estructura de ordenanzas que ofrecemos regula las condiciones de edificación, sin distinción del grado de consolidación del Suelo Urbano. Por un criterio de continuidad, con la lógica de la relación de las nuevas construcciones y tipologías con las edificaciones tradicionales, y sin dejar al margen la necesaria actualización hacia la demanda real, se ha optado por dar una única tabla de condiciones que regirá para ambas clasificaciones (consolidado y no consolidado). Todas ellas se definen en la normativa de este documento y son las siguientes:

CASCO T	Casco tradicional
CONJ P	Conjuntos con Proyecto
ADOS o PARE . . .	Edificación Adosada o Pareada
AISLA	Edificación Aislada
EQUIP	Equipamiento
Espacios libres, parques y jardines	
Viarío y Comunicación	

Todas las modificaciones de la alineación actual o apertura de nuevas calles fuera de los sectores delimitados (todos ellos indicados en el Plano de Ordenación de Suelo Urbano a escala 1:1.000), que no estén incluidos en ningún sector de Suelo Urbano No Consolidado, deberán seguir la tramitación propia de Actuaciones Aisladas; bien actuaciones de urbanización sobre la propia parcela, o bien delimitando Unidades de Normalización, si fuese necesaria una actuación solidaria entre varios propietarios. En ambos casos se requiere una sencilla gestión, que puede ser de promoción pública o privada, que identificamos como Actuaciones Aisladas. El procedimiento a seguir, además del que se establece desde la Ley de Urbanismo, deberá respetar las condiciones que estas mismas Normas establezcan desde su normativa; por cuanto que, por medio de ello, pueden alcanzar la condición de solar y transformarse en terrenos aptos para su uso inmediato (artículo 12.a. LUCyL). La finalidad entonces de estas Actuaciones Aisladas será indiscutiblemente completar la urbanización y adaptarse a las condiciones de ordenación que el planeamiento da a las parcelas para adquirir su

derecho a edificar. En ninguno de estos casos se establece una ordenación que transforme sustancialmente el parcelario actual, salvo que éste imposibilite su edificabilidad y sólo en algunos casos se requieran sencillos actos reparcelatorios. En ningún caso es necesario un proceso de equidistribución que obligue a la delimitación de Unidades de Gestión (a través de Estudios de Detalle) para su desarrollo. Además no se considera de suficiente importancia lo que es más una regularización de la calle o el parcelario, que una cesión que requiera expresión o compensación de ninguna clase. Todas ellas, a través de la nueva ordenación adquieren un notorio aumento del aprovechamiento y de la calidad urbana. En este tipo de núcleos, no acostumbrados a gestiones urbanísticas compartidas, es razonable intentar evitar procesos de este tipo, que suelen paralizar los procesos de desarrollo. De esta forma se ha optado por su desarrollo mediante Actuaciones Aisladas de gestión pública o privada, considerando que el beneficio que implica para los propietarios respecto de la situación anterior, excede de la valoración de los gastos de urbanización requeridos por la ordenación y las condiciones de urbanización.

En el plano de ordenación se señalan las actuaciones que delimitan las Normas como ámbitos de intervención completa, por entender que deben ejecutarse conjuntamente para completar la urbanización y adaptarse a las condiciones de ordenación del planeamiento. Su promoción, como así reconoce la Ley, podrá ser pública o privada.

Según su objeto y modo de gestión se distinguen dos tipos de Actuaciones Aisladas:

1. Actuaciones Aisladas de urbanización.
2. Actuaciones Aisladas de normalización de fincas.

Las Actuaciones Aisladas de urbanización completan o rehabilitan la urbanización (redes o pavimentación, además de realineación si así estuviese indicado) del tramo que se ordena dentro de la delimitación de la Actuación o sobre parcelas únicas si se vieses afectadas sólo por realineaciones y no estuviesen previamente delimitadas, a fin de que todas las parcelas alcancen o recuperen la condición de solar conforme a las determinaciones de ordenación y urbanización definidas en estas Normas. Podrán ser de gestión privada o pública. Las Actuaciones de este tipo delimitadas en estas Normas para su ejecución conjunta, se señalan en los planos de ordenación con una U dentro de su icono identificador.

Las Actuaciones Aisladas de normalización de fincas tienen por objeto la adaptación de la configuración física de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado a las determinaciones del planeamiento, por tanto delimitarán los nuevos linderos de las parcelas afectadas. Además de la urbanización de las calles existentes (todas las redes además de la pavimentación) ampliando su anchura, cuando así está indicado y acotado en los planos; o bien, abriendo nuevos tramos de calles para mejorar la trama urbana y dotar a las parcelas incluidas de condiciones adecuadas de accesibilidad y para su edificación (frente y forma, entre otras). Las Actuaciones de este tipo delimitadas en estas Normas, se señalan en los planos de ordenación con una N dentro de su icono identificador.

En algunas Actuaciones Aisladas delimitadas no se ha incluido la ordenación pormenorizada (19 y 20 en Ubierna), sólo se ha indicado mediante un icono identificador, el uso pormenorizado y las condiciones de edificación asignables. Esto responde a una situación de convenios y acuerdos que ya existen entre propietarios y Ayuntamiento para su ordenación y trazado de calles, que no ha sido facilitado para incluirse en plano; pero que se deberá adjuntar al Proyecto de Normalización, para su Aprobación Definitiva por el Ayuntamiento.

Se han delimitado un total de 25 actuaciones aisladas⁽¹⁰⁾, que se numeran en este orden (1-26) y que localizadas por núcleos, son las siguientes:

- Castrillo: 1.
- Celadilla Sotobrín: 2.
- La Molina de Ubierna: 2.
- Peñahorada: 2.
- Quintanilla Sobresierra: 3.
- Robredo Sobresierra: 1.
- Sotopalacios: 3.

10. La Actuación Aislada n.º 12 ha desaparecido como consecuencia de la incorporación de las determinaciones exigidas por el Servicio de Medio Ambiente referidas a la inserción de las vías pecuarias inventariadas y que el mismo Servicio ha facilitado.

- Ubierna: 5.
- Villanueva de Río Ubierna: 5.
- Villaverde: 1.

8. – SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

Con objeto de regularizar todas las intervenciones inmediatas sobre la organización y la gestión del suelo «parcelado», se han definido 40 sectores de Suelo Urbano No Consolidado y 42 sobre Suelo Urbanizable Delimitado. Para ello se ha tenido en cuenta, no sólo sus diferentes condiciones de situación urbanística y de trazado parcelario, sino las mejoras en cuanto a la estructura y la escena urbana generales, el reparto del aprovechamiento que el planeamiento ofrece y una respuesta razonable, ventajosa y acorde con la legislación vigente.

De acuerdo a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, estas Normas establecen para casi todos los núcleos del municipio áreas específicas clasificadas como Suelo Urbano No Consolidado, que se propone en 18 de los núcleos. En cuanto al Suelo Urbanizable Delimitado se define para 14 núcleos, en los que se delimitan sectores dentro de esta categoría de suelo. Estas áreas quedan definidas por la delimitación de los sectores dentro de Suelo Urbano y Urbanizable y señaladas en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000.

En la normativa que acompaña a este documento se establecen todas las condiciones de uso, edificación y gestión particulares para la transformación del uso del suelo incluido en sectores y en especial su urbanización.

8.1. – Cumplimiento de las determinaciones de la Ley 10/2002. Índice de variedad urbana y reserva VPO.

La Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, establece una nueva redacción para algunos de los artículos de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Entre estos artículos se encuentra el apartado 2 del artículo 38, relativo a calidad urbana y cohesión social, cuya nueva redacción queda como sigue:

2. A fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades. A tal efecto:

c) El planeamiento fijará un índice de variedad urbana para los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable, consistente en una reserva de suelo para usos no predominantes, cuyos mínimos se determinarán reglamentariamente según el tipo de municipio y de sector; en Suelo Urbano, entre los usos no predominantes para los que se reserve suelo podrá incluirse la edificación de viviendas con cualquier régimen de protección; en Suelo Urbanizable esta inclusión será obligatoria conforme al apartado siguiente.

d) El porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección no podrá ser inferior:

1.º – En Suelo Urbanizable Delimitado, al 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, con un máximo del 50 por ciento.

2.º – En Suelo Urbanizable No Delimitado, al 30 por ciento del aprovechamiento lucrativo de cada sector con uso predominante residencial.

Reservas para viviendas con protección e índices de variedad urbana en los sectores definidos en las Normas Urbanísticas de Merindad de Río Ubierna.

Las grandes dimensiones del término de Merindad de Río Ubierna, el elevadísimo número de asentamientos urbanos de muy diversa condición, la gran cantidad de suelo clasificado como Urbanizable y como Urbano No Consolidado por las Normas Urbanísticas y, finalmente, la complejidad derivada del carácter periurbano del municipio y la desigual influencia burgalesa en los distintos núcleos urbanos del Ayuntamiento, coadyuvan a definir un escenario enormemente complejo al que se suma además el propio criterio de la Corporación Municipal respecto a la elección de los porcentajes de variedad de uso y de vivienda de protección pública, porcentajes que en todo caso deben cumplir los mínimos legalmente establecidos por la Ley 10/2002.

Por lo que respecta a los índices de variedad urbana, la Propuesta de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León dice, en su artículo 154, lo siguiente:

En Suelo Urbano No Consolidado: Índice de variedad de uso, que expresa el porcentaje de aprovechamiento del sector que debe destinarse a usos diferentes del uso predominante del sector aunque compatibles con el mismo, y que debe ser igual o superior al 10 por ciento;

entre dichos usos diferentes del predominante puede incluirse la construcción de viviendas con protección pública.

En Suelo Urbanizable Delimitado: Índice de variedad de uso, que expresa el porcentaje de aprovechamiento del sector que debe destinarse a usos diferentes del uso predominante del sector aunque compatibles con el mismo, y que debe ser igual o superior al 20 por ciento.

Una vez conocidas las modificaciones habidas en la Ley de Urbanismo y los criterios de la Administración para su interpretación en relación con la fijación del porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección¹¹, así como de las opciones posibles en cuanto a los índices de variedad de uso contemplados en la propuesta del Reglamento, se ha previsto el siguiente escenario.

El planteamiento que ahora se desarrolla pretende fomentar el equilibrio territorial entre todos los asentamientos urbanos integrados en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna. Para ello, la propuesta establece los mayores porcentajes de reserva para vivienda de protección en los sectores de los núcleos más próximos a la aglomeración burgalesa y los que, en virtud de su mayor accesibilidad, gozan a priori de las mayores probabilidades de éxito. Se ha considerado que las reservas de Suelo Urbanizable establecidas en Sotopalacios, por ejemplo, pueden seguir resultando atractivas para los promotores por la inmediatez de la demanda de la capital; inmediatez e intensidad de demanda que puede compensar con creces la existencia de mayores porcentajes de aprovechamiento destinados a viviendas con algún tipo de protección.

Al contrario, en las poblaciones más alejadas y con peores condiciones de accesibilidad con respecto a la ciudad de Burgos y a la propia capital municipal, Sotopalacios, los porcentajes de aprovechamiento destinados a viviendas sometidas a algún régimen de protección son los mínimos con objeto de favorecer al máximo sus posibilidades de desarrollo y compensar la penalización intrínseca que supone su deficiente integración (en términos comparativos) dentro de la estructura territorial municipal. Se pretende así fomentar la cohesión y contribuir a un desarrollo municipal equilibrado.

En consecuencia los porcentajes de cesión para vivienda protegida establecidos y los índices de variedad de uso fijados han sido los siguientes.

En todos los sectores de Suelo Urbano No Consolidado existentes en el municipio se establece el porcentaje mínimo de variedad de uso recogido en el Reglamento y que es del 10 por ciento. Esta proporción podrá materializarse en viviendas protegidas en los sectores de uso predominante residencial (todos a excepción del sector n.º 48 en Sotopalacios cuyo uso predominante es el terciario) o en cualquier otro tipo de usos diferentes del predominante aunque compatibles con él. A estos efectos, en la normativa se indican los usos predominantes que estas Normas determinan como incompatibles entre sí para su inclusión en un mismo sector.

En los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado de las entidades de Sotopalacios, Ubierna y Villaverde Peñahorada el porcentaje de variedad de uso tendrá que ser, al menos, del 30%. De este porcentaje que, necesariamente tiene que destinarse a usos diferentes del uso predominante del sector, el 20% deberá estar adscrito específicamente a viviendas con algún régimen de protección en aquellos sectores con uso predominante residencial. Para el resto de las entidades municipales y sobre Suelo Urbanizable Delimitado, los porcentajes de reserva serán de un 20% para el índice de variedad urbana, siendo la mitad (10%), el destinado a viviendas de protección pública en los sectores de uso predominante residencial.

Para las reservas de Suelo Urbanizable No Delimitado recogidas en las Normas se considera que el porcentaje de variedad de uso deberá ser como mínimo del 40%, siendo las tres cuartas partes de éste (el 30%) destinado a viviendas protegidas en Sotopalacios y Ubierna. Para Villanueva de Río Ubierna el suelo reservado para usos no predominantes es del 30%, porcentaje que se destinará íntegramente a viviendas con algún régimen de protección.

11. El Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, establece en su artículo 2, apartado 1 A), las modalidades de actuación existentes en materia de vivienda. Dentro del epígrafe denominado Promoción para venta o uso propio, se recogen, en primer lugar, las viviendas denominadas Viviendas de Protección Pública de nueva construcción de gestión privada entre las que se encuentran: Viviendas Protegidas de la Comunidad de Castilla y León, Apartamentos Protegidos, Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial y Vivienda Rural Protegida; en segundo lugar, las viviendas denominadas Viviendas de Protección Pública de nueva construcción de gestión pública, entre las que se encuentran: Viviendas de Promoción Directa y Viviendas Concertadas.

SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Nº Sector	Núcleo	Uso predominante	Aprov. Medio Max	Viv/ha.	Sup (m ²)	Aprov.Luc. Total (m ²)	Otros Usos (%)	Otros Usos (m ²)
27	Castrillo de Rucios	Residencial	0,41	23	5.550	2.275,50	10%	227,55
28	Castrillo de Rucios	Residencial	0,41	23	5.417	2.221,00	10%	222,10
29	Celadilla-Sotobrn	Residencial	0,35	19	11.832	4.141,20	10%	414,12
30	Celadilla-Sotobrn	Residencial	0,35	19	4.063	1.422,10	10%	142,21
31	Gredilla La Polera	Residencial	0,41	23	9.802	4.018,80	10%	401,88
32	Hontomín	Residencial	0,50	30	5.096	2.548,00	10%	254,80
33	Masa	Residencial	0,40	22	9.980	3.992,00	10%	399,20
34	Masa	Residencial	0,40	22	5.482	2.192,80	10%	219,28
35	Masa	Residencial	0,40	22	4.156	1.662,40	10%	166,24
36	Masa	Residencial	0,40	22	8.189	3.275,60	10%	327,56
37	Mata	Residencial	0,41	22	6.626	2.716,70	10%	271,67
38	La Molina de Ubierna	Residencial	0,41	23	8.901	3.649,40	10%	364,94
39	Peñahorada	Residencial	0,41	23	3.695	1.515,00	10%	151,50
40	Quintanarrio	Residencial	0,41	23	7.053	2.891,70	10%	289,17
41	Quintanarroz	Residencial	0,41	23	2.417	991,00	10%	99,10
42	Quintanilla-Sobresierra	Residencial	0,50	23	13.829	6.914,50	10%	691,45
43	Robredo-Sobresierra	Residencial	0,40	23	4.199	1.721,60	10%	172,16
44	Robredo-Sobresierra	Residencial	0,41	23	2.727	1.118,10	10%	111,81
45	San Martín de Ubierna	Residencial	0,30	15	17.294	5.188,20	10%	518,82
46	San Martín de Ubierna	Residencial	0,30	15	4.065	1.219,50	10%	121,95
47	Sotopalacios	Residencial	0,50	30	12.893	6.446,50	10%	644,65
48	Sotopalacios	Terciario	0,50	30	15.836	7.918,00	10%	791,80
49	Sotopalacios	Residencial	0,50	30	8.518	4.259,00	10%	425,90
50	Ubierna	Residencial	0,40	22	3.994	1.597,60	10%	159,76
51	Ubierna	Residencial	0,40	22	10.407	4.138,80	10%	413,88
52	Ubierna	Residencial	ASUMIDO	ASUM.	Según E.D.	ASUMIDO		
53	Ubierna	Residencial	0,40	22	4.066	1.626,40	10%	162,64
54	Ubierna	Residencial	0,4	22	12.920	5.168,00	10%	516,80
55	Villalbilla-Sobresierra	Residencial	0,41	23	8.354	3.425,10	10%	342,51
56	Villanueva de Río Ubierna	Residencial	0,41	23	5.294	2.170,50	10%	217,05
57	Villanueva de Río Ubierna	Residencial	0,41	23	4.274	1.752,30	10%	175,23
58	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,50	30	9.711	4.855,50	10%	485,55
59	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,50	30	25.834	12.917,00	10%	1.291,70
60	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,50	30	9.910	4.955,00	10%	495,50
61	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,50	30	5.552	2.776,00	10%	277,60
62	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,50	30	3.144	1.572,00	10%	157,20
63	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,50	30	2.741	1.370,50	10%	137,05
64	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,50	30	6.699	3.349,50	10%	334,95
65	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,50	30	14.390	7.195,00	10%	719,50
66	Villaverde-Peñahorada	Residencial	ASUMIDO	ASUM.	Según E.D.	ASUMIDO		
	SUMA TOTAL				304.910	133.167,80	10%	13.316,78

SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

Nº Sector	Núcleo	Uso predominante	Aprov. Medio Max.	Viv/ha.	Sup (m ²)	Aprov.Luc. Total (m ²)	Otros Usos	Protección Pública		
67	Castrillo de Rucios	Residencial	0,41	23	10.600	4346,00	20%	869,20	10%	434,60
68	Celadilla-Sotobrn	Residencial	0,35	19	10.244	3585,40	20%	717,08	10%	358,54
69	Celadilla-Sotobrn	Residencial	0,35	19	18.991	6646,90	20%	1.329,38	10%	664,69
70	Hontomín	Residencial	0,5	30	34.039	17019,50	20%	3.403,90	10%	1.701,95
71	Masa	Residencial	0,5	30	17.428	8714,00	20%	1.742,80	10%	871,40
72	Masa	Residencial	0,5	30	9.114	4557,00	20%	911,40	10%	455,70
73	La Molina de Ubierna	Residencial	0,41	23	13.696	5615,40	20%	1.123,08	10%	561,54
74	La Molina de Ubierna	Residencial	Asumido	Asumido	Según P.P.	Según P.P.	20%			
75	Quintanarrio	Residencial	0,41	23	6.632	2719,10	20%	543,82	10%	271,91
76	Quintanilla-Sobresierra	Residencial	0,5	30	11.520	5760,00	20%	1.152,00	10%	576,00
77	Quintanilla-Sobresierra	Residencial	0,5	30	11.097	5548,50	20%	1.109,70	10%	554,85
78	Robredo-Sobresierra	Residencial	0,41	23	10.709	4390,70	20%	878,14	10%	439,07
79	San Martín de Ubierna	Residencial	0,3	15	26.630	7989,00	20%	1.597,80	10%	798,90
80	San Martín de Ubierna	Residencial	0,3	15	12.446	3733,80	20%	746,76	10%	373,38
81	San Martín de Ubierna	Residencial	0,3	15	18.274	5482,20	20%	1.096,44	10%	548,22
82	Sotopalacios	Industrial/Alm.	0,5	30	81.866	40933,00	30%	12.279,90		
83	Sotopalacios	Industrial/Alm.	0,5	30	38.721	19360,50	30%	5.808,15		

SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO									
Nº Sector	Núcleo	Uso predominante	Aprov. Medio Max.	Viv/ha.	Sup (m ²)	Aprov.Luc. Total (m ²)	Otros Usos		Protección Pública
84	Sotopalacios	Industrial/Alm.	0,5	30	43.838	21919,00	30%	6.575,70	
85	Sotopalacios	Industrial/Alm.	0,5	30	52.365	26182,50	30%	7.854,75	
86	Sotopalacios	Industrial/Alm.	0,5	30	37.420	18710,00	30%	5.613,00	
87	Sotopalacios	Mixto	0,5	30	41.687	20843,50	30%	6.253,05	
88	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	40.170	20085,00	30%	6.025,50	10% 2.008,50
89	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	105.931	52965,50	30%	15.889,65	10% 5.296,55
90	Sotopalacios	Residencial	Asumido	Asumido	Según P.P.	Según P.P.	30%		
91	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	25.450	12725,00	30%	3.817,50	10% 1.272,50
92	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	24.392	12196,00	30%	3.658,80	10% 1.219,60
93	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	12.675	6337,50	30%	1.901,25	10% 633,75
94	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	17.552	8776,00	30%	2.632,80	10% 877,60
95	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	7.720	3860,00	30%	1.158,00	10% 386,00
96	Sotopalacios	Residencial	Asumido	Asumido	Según P.P.	Según P.P.	30%		
97	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	24.499	12249,50	30%	3.674,85	10% 1.224,95
98	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	47.948	23974,00	30%	7.192,20	10% 2.397,40
99	Sotopalacios	Residencial	0,5	30	34.855	17427,50	30%	5.228,25	10% 1.742,75
100	Ubierna	Residencial	Asumido	Asumido	Según P.P.	Según P.P.	30%		
101	Ubierna	Residencial	0,4	22	62.436	24974,40	30%	7.492,32	20% 4.994,88
102	Ubierna	Residencial	0,4	22	28.311	11324,40	30%	3.397,32	20% 2.264,88
103	Ubierna	Residencial	0,4	22	9.111	3644,40	30%	1.093,32	20% 728,88
104	Ubierna	Residencial	0,4	22	8.294	3317,60	30%	995,28	20% 663,52
105	Villalbilla-Sobresierra	Residencial	0,41	23	7.087	2905,70	20%	581,14	10% 290,57
106	Villanueva de Río Ubierna	Residencial	0,41	23	13.834	5671,90	20%	1.134,38	10% 567,19
107	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,5	30	37.580	18780,00	30%	5.634,00	20% 3.756,00
108	Villaverde-Peñahorada	Residencial	0,5	30	33.390	16695,00	20%	3.339,00	10% 1.669,50
SUMA TOTAL						1.048.532	491.965,40	136.451,61	40.605,77

La superficie total que se destina en el territorio municipal a viviendas con algún régimen de protección según los parámetros fijados es de 117.626 m.²; de los que 44.651 m.² se encuentran dentro de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado y 72.975 m.² corresponden al Suelo Urbanizable No Delimitado. Esta superficie puede incrementarse notablemente además si el porcentaje de variedad de uso reservado para los sectores de Suelo Urbano No Consolidado finalmente se adscribe a este tipo de vivienda.

La propuesta realizada para Merindad de Río Ubierna, además de ajustarse a la Ley 10/2002, plantea un modelo urbanístico interesante para fomentar la cohesión y el desarrollo municipal equilibrado.

8.2. – *Determinación de los índices de aprovechamiento medio máximo en los sectores.*

Para la determinación de los diferentes índices de aprovechamiento se ha tenido como objetivo prioritario el mantenimiento de los valores propios en los núcleos que todavía conservan un alto valor como escena urbana y se propone una estructura y ordenanzas que tiende a su conservación. Para ello se establecen parámetros que permiten el mantenimiento de sus características endógenas de ocupación (además de materiales, alturas, tipologías...).

Por tanto, como criterio de partida, mantenemos la densidad de vivienda existente en cada núcleo, que ya habíamos calculado en la fase de información. (Ver Punto de la Información n.º 11: «Estructura de la propiedad»). Los datos que tenemos se refieren a número de parcelas/hectárea, que en todos los casos se puede identificar con número de viviendas/hectárea (en ningún núcleo existen construcciones plurifamiliares, se repite sin excepción el modelo unifamiliar que da como resultado 1 viv./parcela). A partir de este dato tomamos como superficie media de vivienda 180 m.² construidos (en el 90% de los casos son viviendas pequeñas), esto incluye sólo la superficie computable a efectos de edificabilidad (ver definición y cálculo en la Normativa).

Con estas consideraciones obtenemos los siguientes índices de edificación para cada grupo de núcleos:

Núcleos con condiciones de conservación tipológica o recuperación:

- Hontomín (30 parc./Ha.) 0,50 m.²/m.²
- Masa (22,4 parc./Ha.) 0,40 m.²/m.²
- Ubierna (22,37 parc./Ha.) 0,40 m.²/m.²
- Quintanilla-Sobresierra (30 parc./Ha.) 0,50 m.²/m.²
- Celadilla-Sotobrín (18,46 parc./Ha.) 0,35 m.²/m.²

En realidad, casi todos se acercan bastante a la media total corregida (22,83 parc./Ha.), salvo Hontomín y Quintanilla, que deberán ajustarse a su circunstancia particular.

Sólo en aquellos núcleos sobre los que se apueste y justifiquen un crecimiento de nuevas zonas de urbanización controlada, y con el rigor y mejores condiciones que permita la Ley, se permitirá una densidad de hasta 30 viv./Ha. (máximo de la LUCyL) o 5.000 m.²/Ha. Estos son Sotopalacios y Villaverde Peñahorada:

- Sotopalacios (30 viv./Ha.) 0,5 m.²/m.²
- Villaverde Peñahorada (30 viv./Ha.) 0,5 m.²/m.²

En el resto de los núcleos parece razonable atender a la media obtenida, 22,83 parc./Ha. (en la información urbanística), por unificar criterios, y adecuarse a un ámbito singular, de entre todos los municipios de Castilla y León:

22,83 parc./Ha. – 22,83 viv./Ha. – Índice = 0,41 m.²/m.².

En el caso de Masa, dada la entidad de los sectores propuestos sobre Suelo Urbanizable, se ha asignado a éstos el índice y número de viviendas máximo que permite la Ley, por semejanza con operaciones similares en otros núcleos del término, además de por tener un uso por menorizado que así lo hace necesario para garantizar la viabilidad económica de las operaciones.

El caso de San Martín de Ubierna es una excepción: 100% nuevas tipologías aisladas y un atractivo entorno natural. Se mantendrá como núcleo de tipología única.

Para San Martín de Ubierna:

- Densidad existente: 7,83 parc./Ha.
- Aprovechamiento medio máximo: 0,3 m.²/m.².
- Máxima densidad propuesta: 15 viv./Ha.

De esta forma la tabla de densidades máximas y aprovechamientos de los sectores definidos para cada núcleo es la siguiente:

Núcleos	Viv./Ha.	(m. ² /m. ²) Aprovech. máx.
Sotopalacios	30	0,50
Villanueva de Río Ubierna	23	0,41
Villaverde Peñahorada	30	0,50
Celadilla Sotobrín	19	0,35
Ubierna	22	0,40
Peñahorada	23	0,41

Núcleos	Viv./Ha.	(m.2/m.2) Aprovech. máx.
San Martín de Ubierna	15	0,30
La Molina de Ubierna	23	0,41
Gredilla la Polera	23	0,41
Mata	23	0,41
Castrillo de Rucios	23	0,41
Cobos junto a La Molina	23	0,41
Quintanarrio	23	0,41
Quintanilla Sobresierra	30	0,50
Hontomín	30	0,50
Robredo Sobresierra	23	0,41
Villavilla Sobresierra	23	0,41
Quintanarroz	23	0,41
Lermilla	23	0,41
Cernégula	23	0,41
Masa	22 (30 S. Uble.)	0,40 (0,50 S. Uble.)
La Cabañuela	23	0,41

A todos los sectores industriales o mixtos se les asigna 0,5 m.2/m.2 como aprovechamiento medio máximo.

8.3. – Índice medio para los sectores de uso dotacional.

Para la determinación del promedio del aprovechamiento medio para los sectores constituidos íntegramente por Sistemas Generales (dotaciones públicas al servicio de toda la población)⁽¹²⁾, se atenderá a la siguiente forma de cálculo:

Promedio = I_m

I_i = Índice de cada Sector.

S_i = Superficie total de cada Sector.

$$I_m = \frac{I_i \times S_i}{S_i}$$

Se tienen en cuenta para ello todos los sectores delimitados de todos los núcleos, tanto del Suelo Urbano como del Suelo Urbanizable Delimitado.

Para todos los sectores definidos (en todos los núcleos) de la Merindad, el promedio (I_m) = 0,429, se tomará pues: I_m = 0,43.

Que se aplicará a:

– Áreas Especiales Dotacionales.

– También a aquellos nuevos sectores que resulten como modificaciones del Suelo Urbanizable Delimitado y que se destinen a usos exclusivos de sistemas generales o usos dotacionales.

8.4. – Aplicación de los coeficientes de ponderación.

La aplicación de los coeficientes de ponderación relaciona el uso predominante de los sectores (Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado) con los usos pormenorizados que proponga la figura que los desarrolla.

Para el cálculo de la ponderación se entenderán los valores que se señalan en la tabla (de ponderación) de la normativa, como valores iniciales que se corresponden a los m.2 construibles en el uso predominante, y sólo a los efectos de establecer su ponderación, siempre los siguientes:

Terciario: Referido siempre al nivel 2.

Industrial/almacén: Referido siempre al nivel 2.

Equipamiento: Referido siempre al colectivo.

Se utilizará el cuadro de ponderación para transformar el uso predominante en usos pormenorizados, en función de las condiciones de uso definidas en la normativa; que establecerá el Estudio de Detalle o Plan Parcial.

1.º Ejemplo:

Sector Uso Predominante EQUIPAM.

Aprovechamiento: 0,5 m.2/m.2.

M.2 construibles = Superficie x 0,5 = Am.2 (aprovechamiento lucrativo).

Am.2: se entienden a efectos de ponderación de usos referidos a equipamiento colectivo.

Si el Estudio de Detalle o Plan Parcial establece usos deportivos, por ejemplo abiertos, deberá ponderar a este uso previa ponderación al uso residencial que actúa como comodín.

Si una parte de Am.2 (por ejemplo 500 m.2) se asigna a deportivo abierto, deberá hacerse de la siguiente forma para obtener los m.2 construibles reales en el uso asignado.

Tenemos 500 m.2 construibles en el uso predominante (EQUIP) referidos a colectivo (a los efectos sólo de ponderación de usos).

1.º – Pasamos esos 500 m.2 de Equipamiento Colectivo a Residencial (ver Tabla).

$$500 \text{ m.2} \times 1 = 500 \text{ m.2} \text{ (ponderación al uso residencial).}$$

2.º – Pasamos de residencial a Deportivo Abierto.

$$500 \text{ m.2} \times 0,18 \text{ m.2} = 90 \text{ m.2}^{(13)}$$

De esta forma el sector sobre el que trabajamos quedaría así:

– Aprovechamiento total = Am.2 (Uso predominante Equipamiento).

– Aprovechamiento en uso deportivo abierto = 90 m.2.

– Aprovechamiento asignable a otros usos o al propio equipamiento colectivo = A - 90 m.2.

Para asignar estos m.2 a otros usos permitidos se procedería de la misma forma hasta agotar la totalidad del aprovechamiento asignado al sector.

Uso pormenorizado	Tipo o nivel	Índice de ponderación a Residencial	Índice de ponderación desde Residencial
TERCIARIO	Nivel 3: > 2.500 m.2	0,4	2,4
	Nivel 2: 500 - 2.500 m.2	0,6	1,6
	Nivel 1: < 500 m.2	0,8	1,25
INDUSTRIA/ALM.	Nivel 3: > 2.500 m.2	0,4	2,4
	Nivel 2: 500 - 2.500 m.2	0,6	1,6
	Nivel 1: < 500 m.2	0,8	1,25
MIXTO		1	1
	Colectivo	1	1
EQUIPAMIENTO	Deportivo cerrado (Ind. edif. 1,00 m.2/m.2)	0,54	1,85
	Deportivo abierto (Ind. edif. 0,10 m.2/m.2)	5,4	0,18

2.º Ejemplo:

ST = Superficie total del sector en m.2.

Uso Predominante: Terciario.

Aprovechamiento = 0,5 m.2/m.2.

Aprovechamiento lucrativo = ST x 0,5 = Bm.2

Supongamos que B es mayor de 10.000 m.2 referidos siempre al nivel 2 de cualquiera de los usos permitidos (Capítulo 3 de la Normativa Reguladora).

El Estudio de Detalle o Plan Parcial deberá ponderar los usos para establecer la superficie que corresponde a cada uso pormenorizado permitido. Es decir, asignará a cada parcela el aprovechamiento que le corresponda expresado en este valor inicial e indicará lo siguiente:

Para los diferentes niveles de usos básicos que se quieran asignar a las parcelas de uso terciario, los m.2 construibles reales serán los siguientes:

Parcelas	M.2 construibles*1 asignados	M.2 construibles reales
De uso Terciario*2		
Com/Serv. Nivel 1	A1	A1 x 0,6 x 1,25 = A1 x 0,75
Com/Serv. Nivel 2	A2	A2
Naves Nivel 1	A3	A3 x 0,6 x 1,25 = A3 x 0,75
Host. Nivel 1	A4	A4 x 0,6 x 1,25 = A3 x 0,75

12. En cumplimiento del artículo 39 de la LUCyL, en su Punto 3: «El aprovechamiento medio de los sectores que carezcan de aprovechamiento lucrativo, por estar íntegramente constituidos por Sistemas Generales, será el promedio de los que se hubieran fijado para los sectores con aprovechamiento lucrativo».

13. Recordemos que este aprovechamiento deberá ser el resultado de aplicar a la parcela su edificabilidad asignada (0,10 m.2/m.2 para deportivo abierto) con lo que la superficie de la parcela que alberga este aprovechamiento sería: Parcela x 0,10 = 90 m.2. Parcela = 900 m.2.

Parcelas	M. ² construibles*1 asignados	M. ² construibles reales
Host. Nivel 2	A5	A5
Host. Nivel 3	A6	A6 x 0,6 x 2,4 = A6 x 1,44
Otros usos		
De uso Residencial	R	R x 0,6
De uso Equipamiento Colectivo	EC	C x 0,6 x 1
Total Parcelas	Aprovechamiento lucrativo = Bm. ²	

*1 La suma de los aprovechamientos de las parcelas de uso terciario debe suponer el mayor aprovechamiento lucrativo del sector, puesto que se trata del uso predominante.

*2 Computados como m.² en el uso predominante a los efectos de ponderación.

9. – SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

Estas Normas clasifican como Suelo Urbanizable No Delimitado distintos ámbitos diferenciados en los núcleos de Ubierna, Sotopalacios y Villanueva de Río Ubierna, que suponen la clasificación de 50,53 Has., su incorporación responde a dos planteamientos diferenciados. En primer lugar, se han incluido en esta categoría los sectores de Suelo Urbanizable definidos por el planeamiento general anterior y sobre los que no ha habido ninguna propuesta de desarrollo, ni se considera que existan expectativas de desarrollo a medio plazo. Son las áreas clasificadas en Ubierna (una área próxima al río Ubierna) y Villanueva de Ubierna (2 ámbitos situados al Este y Oeste del núcleo actual).

En segundo lugar, se incorporan también dentro de esta categoría un área próxima localizada al Oeste de la carretera Burgos-Santander y al Norte en las proximidades del polígono industrial, incluida en esta categoría y perteneciente a la entidad de Sotopalacios.

En todos los casos se trata de ofrecer las condiciones urbanísticas suficientes como para garantizar una futura expansión de estos núcleos; la propuesta de mayor envergadura se corresponde con el núcleo de Sotopalacios cuya óptima localización pretende rentabilizarse al máximo. En esta categoría se incluyen los terrenos para los que no existe ninguna condición que obligue a preservarlos de ser urbanizados, sino que más bien parecen los más adecuados para un posible desarrollo urbanístico, que las Normas Urbanísticas no definen como sectores delimitados.

Estas zonas, más que cubrir una demanda actual, darán respuesta a las posibles expectativas de actividad residencial y/o otros usos marcados por el dinamismo creciente de Burgos sobre su área funcional⁽¹⁴⁾.

En cualquier caso y puesto que la superficie incluida en esta clasificación representa un porcentaje importante, las Normas han establecido, además de las cautelas previstas en la legislación urbanística regional (evaluación de impacto ambiental...) unas condiciones normativas respecto a diversos parámetros: constitución de sectores, valoración del medio físico sobre el que se asientan, previsión de espacios públicos, etc.; cuyo objetivo final es garantizar la cualidad y habitabilidad de los espacios de nueva ordenación. En este contexto, se valorará con especial celo su conexión (viaria y de infraestructuras de servicios) así como su agrupación formal con los núcleos urbanos ya existentes.

Entidades	Superficie Urbanizable No Delimitado (Ha.)
Sotopalacios	40,51
Ubierna	3,81
Villanueva de Río Ubierna	6,21
Total	50,53

En el caso de delimitación de nuevos sectores, para el desarrollo del suelo previsto se tendrá en cuenta el aprovechamiento máximo determinado por estas Normas y que se justifica con los mismos principios que para los sectores delimitados:

En cumplimiento del artículo 39, Punto 4: «En Suelo Urbanizable No Delimitado el aprovechamiento medio no podrá exceder del promedio de los que se hubieran fijado para los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado».

Para este tipo de suelo, pues, se tendrá en cuenta sólo el promedio de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado del propio núcleo; pero:

A) Si el núcleo carece de este tipo de suelo (Urbanizable Delimitado), entonces se tomará el promedio de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado.

14. Posibilidad que se contempla en el artículo 34 de la Ley de Urbanismo, que permite prever un crecimiento superior al necesario para satisfacer la demanda propia del municipio en algunas áreas.

B) Si tampoco tiene Suelo Urbano No Consolidado se tomará el promedio de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado de todo el municipio, que es el siguiente: Promedio = 0,450.

C) En caso de que se delimiten sectores constituidos íntegramente por Sistemas Generales (dotaciones públicas al servicio de toda la población), entonces se tomará el promedio definido para estos casos en el Suelo Urbanizable Delimitado, pues la Ley no distingue entre ambas categorías.

Este promedio es: 0,43.

10. – SUELO RUSTICO

Para el Suelo Rústico la clasificación definida traduce la propuesta, adelantada en el apartado de Criterios y Objetivos en el Suelo Rústico, de articular las condiciones necesarias para garantizar una doble funcionalidad del espacio rústico. En primer lugar su carácter de espacio productivo que debe favorecer el óptimo desarrollo de la explotación agrícola, asegurando la obligada complementariedad entre planeamiento urbanístico y estabilidad económica de unos núcleos de población heterogéneos entre los que podemos encontrar desde asentamientos absolutamente rurales –rural profundo según algunos autores–, en los que el predominio de la actividad agraria y su creciente declive determinan la organización –a menudo desorganización– urbana y territorial, hasta otros mucho más dinámicos debido a la influencia directa de la ciudad de Burgos y en los que la proyección de usos y modelos urbanos cobran carta de naturaleza.

Desde el punto de vista territorial y urbanístico el mantenimiento de la productividad agraria del municipio de Merindad de Río Ubierna exige la conservación del aprovechamiento agrícola como el uso principal y dominante en buena parte de la superficie del término municipal. Un espacio abierto donde se limita considerablemente la implantación de aquellos usos que propician la fragmentación del territorio con funciones distintas a las que se consideran características del medio rural⁽¹⁵⁾.

Al tiempo, debe tenerse en consideración los posibles requerimientos de suelo para desarrollos industriales y residenciales en algunos de los núcleos meridionales del municipio. En este sentido, es imprescindible direccionar adecuadamente los nuevos crecimientos urbanos hacia aquellos espacios en los que la urbanización sea técnicamente viable, evitando al mismo tiempo la ocupación del Suelo Rústico con valor agrícola, ecológico, cultural o comprometido por infraestructuras de transporte existentes o proyectadas y, en general, de todos aquellos terrenos afectos a cualquier legislación sectorial concurrente.

En segundo lugar la ordenación del Suelo Rústico debe implementar su aprovechamiento como área de ocio y recreativa, enfatizando los valores paisajísticos y ecológicos de amplios espacios de la Sierra de Ubierna, de la Bureba Oriental y de la Plataforma de la Lora, así como de las riberas de los ríos y sus afluentes y de los entornos lagunares. Valores, hasta el momento, claramente infravalorados y que, sin embargo, pueden suponer un activo de gran interés en la ordenación y futuro del municipio; en este sentido la propuesta de ordenación establece unas actuaciones básicas que tienen por objeto la puesta en valor de diversos elementos estructurantes que configuran el paisaje de Merindad de Río Ubierna.

El desarrollo de este proyecto exige la definición de medidas de intervención positivas más allá del tradicional régimen de prohibiciones, estableciendo dinámicas que conviertan estas áreas en elementos activos del nuevo modelo territorial. En este contexto se incluyen medidas relacionadas con la recualificación de los accesos y la preservación paisajística de los entornos más sensibles. Por otra parte, tomar como fundamento esta doble funcionalidad del espacio rústico (espacio productivo/espacio de ocio) permite establecer una complementariedad básica y estratégica entre la ordenación del Suelo Rústico y la ordenación del Suelo Urbano; dos ámbitos distintos pero necesariamente interrelacionados para lograr un modelo territorial adecuado y coherente.

10.1. – Modelo y estructura territorial.

El diagnóstico extraído de la información urbanística se desprende dos rasgos fundamentales: de un lado, la gran entidad territorial del municipio (27.500 Has.) y, de otro, su carácter heterogéneo. El predominio

15. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales (artículo 23 de la LUCyL).

de la producción agrícola determina la estructura y los usos del Suelo Rústico en buena parte del municipio, tal y como se señaló más arriba: de hecho el 41% de la superficie municipal se cultiva. Así pues desde el punto de vista territorial podemos diferenciar dos tipos de áreas que se corresponden paradigmáticamente con la doble funcionalidad del espacio rústico.

Por una parte los espacios cultivados e intensamente humanizados; y por otra las unidades serranas, de páramos cretácicos, buena parte de la Bureba Oriental y en general todos aquellos espacios donde las condiciones topográficas, edafológicas y geológicas desaconsejan cualquier tipo de urbanización y no permiten un aprovechamiento agrícola viable.

En consonancia con esta organización territorial se han establecido dos categorías de suelo: el rústico protegido y el rústico común. El suelo protegido se corresponde con aquellas áreas del término municipal que albergan valores característicos que deben preservarse o potenciarse adecuadamente para lograr el modelo territorial que se propone. En este sentido, se han establecido dos categorías distintas en función de los valores que se protegen: Suelo Rústico con Protección Natural y Suelo Rústico con Protección Cultural. Por lo demás, el resto de la superficie municipal no incluida dentro del Suelo Urbano o Urbanizable ha pasado a formar parte del Suelo Rústico Común.

Se incluyen también en esta categoría de protección las áreas clasificadas como Suelo Rústico con Protección Cultural, integradas por los espacios protegidos que albergan valores culturales que deben protegerse activamente por formar parte del patrimonio municipal y regional. Aquí se incluyen los suelos sobre los que se extienden los yacimientos arqueológicos inventariados.

A continuación realizaremos un recorrido descriptivo por todas las Unidades Ambientales diferenciadas dentro de cada una de las Unidades Morfoestructurales definidas en el municipio. Se pretende así justificar adecuadamente la categorización del Suelo Rústico y, de manera especial, la delimitación de los ámbitos incluidos dentro del Suelo Rústico con Protección Natural.

10.1.a. Unidades Ambientales en la Cuenca del Duero.

Se han distinguido tres Unidades Ambientales⁽¹⁶⁾, dos de las cuales aparecen divididas a su vez en varias subunidades. Dentro del Suelo Rústico Común se incluyen tres de ellas: U.A.1.1.a. (Foto 3) y U.A.1.1.c. (Foto 2). Ambas se definen por su carácter de campiña suavemente ondulada y por su vocación agrícola, sin embargo la U.A.1.1.c., labrada básicamente sobre los materiales arcillosos de la Facies Tierra de Campos, presenta una mayor accidentación, con frecuentes ribazos no cultivados debido a afloramientos calizos y margocalizos. Asimismo se ha incluido dentro de la categoría de Suelo Rústico Común la U.A.1.3. (Foto 1), que agrupa a los páramos del extremo Suroccidental del municipio. Esta unidad se define por su planitud y el carácter arcilloso y la pedregosidad de los suelos, evolucionados a partir de la roca caliza infrayacente. En cualquier caso, se trata de suelos de aceptables aptitudes agronómicas.

Se incluye también como Suelo Rústico Común la U.A.1.1.b (Foto 4). Aquí se han delimitado, como indicamos más arriba, los regadíos existentes en las inmediaciones de Sotopalacios y Villaverde Peñahorada, sobre las llanuras de inundación del río Ubierna y sus afluentes: río de la Hoz, río Rioseras y otros pequeños arroyos.

Dentro del Suelo Rústico con Protección Natural se incluyen las unidades U.A.1.2.a. y U.A.1.2.b. (Foto 2). Se trata de sectores de cuestras que se disponen de forma meridiana al Suroeste del municipio, enlazando el páramo y las campiñas. Estos sectores se caracterizan por una acusada pendiente, con suelos de escaso desarrollo en los que la labor erosiva, especialmente activa, se traduce en formas de modelado acaravadas. Surgen aquí, en el contacto entre las calizas y las margas y arcillas infrayacentes, algunas fuentes y arroyos que canalizan el agua filtrada a través de las permeables calizas del páramo. Estas cuestras han sido parcialmente repobladas e incluidas dentro de un Monte de Utilidad Pública. Así, en la U.A.1.2.b. se ha delimitado el tramo de cuestras repoblado. El resto de las cuestras, que quizá sean repobladas en un futuro no muy lejano en virtud de las políticas impulsadas en este sentido, se han incluido en la U.A.1.2.a. En ambos casos, ya sea por su valor forestal o por la singularidad paisajística que introducen las cuestras en el contexto de llanuras, se ha optado por otorgar una categoría de protección a este espacio.

10.1.b. Unidades Ambientales en la Sierra de Ubierna.

Se han distinguido dos Unidades Ambientales, una de las cuales aparece dividida a su vez en tres subunidades. Dentro del Suelo Rústico Común se incluye la U.A.2.1. (Foto 1). Se trata de una unidad caracterizada por los cultivos agrícolas que aprovechan la planitud y fertilidad de los materiales cuaternarios depositados en los fondos de los valles de los principales ríos y afluentes: río de la Hoz y sus afluentes, arroyo de Villaverde y arroyo de Vega Redonda, río Ubierna y otros pequeños arroyos. La acción erosiva de estos cursos fluviales ha puesto al descubierto además materiales albienses (arenas, gravas y arcillas) sobre los que se han desarrollado suelos de tradicional vocación agrícola.

Dentro del Suelo Rústico con Protección Natural se incluye el resto de la Sierra de Ubierna: U.A.2.2.a., U.A.2.2.b. y U.A.2.2.c. (Fotos 2, 3, 4 y 5). Todas ellas se caracterizan por su naturaleza eminentemente montañosa, con fuertes contrastes altitudinales que se salvan con laderas de energías pendientes, no siendo infrecuentes los cantiles calizos verticales y subverticales. Es, sin duda, uno de los espacios del municipio en los que la protección está más justificada, tanto por la singularidad del relieve, ya comentada, como por el valor de los ecosistemas que alberga.

Se trata, no obstante, de un ámbito que no ha sido ajeno a la influencia humana, cuya continuada intervención ha tenido y tiene una evidente impronta paisajística que puede observarse con claridad en algunas de las fotografías que acompañan a este documento (clareos de los montes y podas, canteras, etc.).

Este espacio serrano se define además por su heterogeneidad en función del diferente grado de humanización, vinculado a su vez a la mayor o menor facilidad en los accesos y al interés del aprovechamiento económico de los distintos ámbitos. El carácter heterogéneo se relaciona también con determinados factores del medio físico tales como la orientación, la pendiente o la naturaleza de los afloramientos rocosos y el carácter de los suelos. De ahí que haya sido posible diferenciar tres subunidades con personalidad propia: en la U.A.2.2.a. se han incluido las formaciones boscosas de quercíneas –montes de encina (*Quercus ilex rotundifolia*) en las vertientes meridionales y montes de quejigo (*Quercus faginea*) en las laderas orientadas al norte–; en la U.A.2.2.b. se han incluido las formaciones de pastizal leñoso mixto, compuesto por especies subarbutivas esencialmente xerófilas que alternan con superficies herbáceas. La formación de matorral más característica es el aliaga (*Lasto thymo*); en fin, en la U.A.2.2.c se ha incluido el área ocupada por una repoblación de pinar (*Pinus nigra*) al Noroeste de la sierra de Ubierna.

10.1.c. Unidades Ambientales en la Bureba Occidental.

Se ha distinguido una única Unidad Ambiental: U.A.3.1. (Fotos 1 y 4) que se incluye dentro del Suelo Rústico Común. Se trata de una unidad definida por su vocación agrícola gracias a su suave relieve y a la calidad agronómica de los suelos evolucionados a partir de los materiales de la Facies Bureba (arcillas rojas con canales de arenas, areniscas y conglomerados) y de los materiales cuaternarios depositados en los fondos de los valles de los ríos y afluentes que cruzan este espacio. No obstante, en algunos espacios marginales de esta unidad, próximos ya a la Plataforma de la Lora, dominan los pastos de aprovechamiento ganadero.

Es precisamente en estos enclaves marginales donde se ha reconocido la existencia de cuatro lagunas: Laguna de Pila Vieja, Laguna de Venta la Perra (ambas en el extremo septentrional del término), Laguna de las Brujas (en las inmediaciones de Cernégula) y Laguna de Quintanajuar (en las inmediaciones del despoblado). Afloran aquí las aguas de los extensos acuíferos subterráneos de los páramos de Masa y Sedano. En estas lagunas la vegetación tiende a distribuirse en orlas concéntricas. Entre las especies dominantes destacan el *Polygonum amphibium*, el junco de laguna, los cañizos y las espadañas, así como algunas especies animales (peces, anfibios y aves) íntimamente relacionadas con estos peculiares ecosistemas. Por estas razones, y a pesar de no haber sido incluidas en una Unidad Ambiental diferenciada por su escasa entidad territorial, se quiere dejar constancia aquí de la necesidad de protección de estos frágiles ecosistemas. Consecuentemente, se otorga a los cuatro entornos lagunares (en un radio de 100 metros de acuerdo a la Ley de Aguas) la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural.

10.1.d. Unidades Ambientales en la Bureba Oriental.

Se han distinguido dos Unidades Ambientales, una de las cuales aparece dividida a su vez en tres subunidades. Dentro del Suelo Rús-

16. En adelante U.A.

tico con Protección Natural se incluye la U.A.4.1. y la U.A.4.2.b (Fig. 1). Se trata de una unidad caracterizada por la significativa presencia de cultivos agrícolas que se desarrollan sobre los depósitos fluviales del río Homino y el río de la Molina y su densa red de arroyos afluentes. Estas superficies cultivadas en los fondos de los valles aparecen individualizadas por interfluvios colonizados por el matorral espinoso y por los paisajes arcavados, consecuencia de la intensa acción erosiva fluvial sobre los deleznable materiales del terciario de este sector de la Bureba.

Dentro del Suelo Rústico con Protección Natural se incluye el resto de la Bureba Oriental: U.A.4.2.a., U.A.4.2.c. (Fotos 1, 2, 3 y 4). Esta Unidad Ambiental comparte con la descrita anteriormente buena parte de los caracteres del medio físico. No obstante, el menor desarrollo de la red fluvial y, en consecuencia, de los valles susceptibles de ser aprovechados por la agricultura, ha favorecido la existencia de otro tipo de paisajes, en general menos accesibles y, por ende, menos humanizados en los que dominan los baldíos y las manchas boscosas.

En la subunidad U.A.4.2.a. se han incluido los bosques de quejigo. Algunos de ellos tienen una considerable extensión y grado de madurez y constituyen, sin duda, los enclaves de mayor valor ecológico del término en este sector de la Bureba Oriental. En torno a estas manchas forestales se ha delimitado un amplio espacio de monte bajo y matorral en el que se intercalan algunas parcelas cultivadas, aunque éstas son minoritarias (U.A.4.2.b.). Con esta delimitación se ha pretendido dar continuidad a la multitud de enclaves arbolados existentes y proteger, al tiempo, un espacio de la suficiente entidad territorial como para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos ecológicos. Finalmente, en la subunidad U.A.4.2.c. se han incluido las repoblaciones identificadas.

10.1.e. Unidades Ambientales en la Lora.

Se han distinguido tres Unidades Ambientales. Dentro del Suelo Urbano se incluye la U.A.5.0. Aquí se han delimitado las instalaciones de las empresas EDB y Unión Española de Explosivos. No obstante, hay que tener en cuenta que el suelo directamente comprometido por la actividad de ambas entidades asciende a unas 3.000 Has. Se trata sin duda de la instalación en Suelo Rústico más problemática de cuantas existen en el municipio. Esto es así, en primer lugar, por su dimensión espacial⁽¹⁷⁾, que introduce una grave desarticulación territorial al cercenar la red viaria tradicional.

Como Suelo Rústico Común se ha incluido también la U.A.5.1 (áreas en las que alternan los aprovechamientos de vocación agrícola y ganadera con baldíos y matorral). Asimismo, se ha incluido parte del pastizal leñoso mixto de la U.A.5.2.b. (Fotos 3 y 4).

Dentro del Suelo Rústico con Protección Natural se incluyen las Unidades Ambientales U.A.5.2.a. (bosques de encina y quejigo) y U.A.5.2.c. (Foto 1) (repoblaciones de pináceas). Dentro de esta categoría protegida se han incluido también aquellos sectores de la U.A.5.2.b. que otorgan continuidad a las masas arboladas y que constituyen el hábitat de algunas aves e invertebrados de gran valor ecológico.

10.1.f. Unidades Ambientales de Ribera.

Hemos incluido aquí las riberas de los principales cursos de agua existentes en el municipio. A estos espacios se les ha otorgado la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural. El objeto de esta protección, tal y como se señaló más arriba, es el de preservar aquellos espacios donde la mayor disponibilidad de agua favorece el desarrollo de corredores ecológicamente singulares. Así y en lo que se refiere a la vegetación, tenemos que destacar las formaciones ripícolas que se desarrollan a orillas de los principales ríos municipales por su riqueza florística e impronta paisajística. En estos bosques de galería encontramos especies arbóreas pertenecientes a los géneros *Alnus*, *Populus* y *Salix*, además de otras arbustivas y herbáceas de carácter hidrófilo y que sólo es posible encontrar en este tipo de hábitats. De la misma manera, estos corredores fluviales constituyen refugios idóneos para multitud de especies animales.

En estos espacios ribereños el valor ecológico se acompaña de un enorme potencial recreativo por su atractivo ambiental y proximidad a los núcleos urbanos. Por estas razones, se considera imprescindible su preservación ante cualquier desarrollo urbanístico. Más aún teniendo en cuenta que las zonas de polílica definidas por la Ley de Aguas (100 metros a ambos lados del cauce) son consideradas áreas

donde el riesgo de avenidas desaconseja su ocupación por usos urbanos construidos.

La multitud de cursos de agua existentes en el término municipal (ríos, arroyos y pequeños regatos) nos ha obligado a ser selectivos a la hora de definir los criterios de protección, optando en fin, por otorgar la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural sólo a los entornos de los cursos de agua con la entidad suficiente como para albergar ecosistemas de galería fluvial perfectamente individualizados. Estos ejes verdes constituyen además auténticos corredores ecológicos al poner en conexión multitud de pequeños bosques y otros hitos de gran valor natural distribuidos por todo el término. Los ríos incluidos en esta categoría son los siguientes: Río Ubierna, río de la Hoz, río Roseras, río Homino, río de la Molina y arroyo de la Vega.

Los entornos del resto de los cursos de agua se han clasificado como Suelo Rústico Común aunque sujetos a las determinaciones de la Ley de Aguas en la zona de policía que ésta contempla. En cualquier caso, las fuertes crecidas estacionales de arroyos y ramblas desaconsejan el establecimiento de construcciones en sus inmediaciones salvo que los preceptivos informes de la Confederación Hidrográfica del Duero o del Ebro, en su caso, determinaran lo contrario.

10.2. – Propuestas de intervención.

El suelo protegido engloba, en definitiva, aquellas áreas de mayor interés ecológico, paisajístico, cultural... del término municipal. Para estos espacios el objetivo básico es su preservación y regeneración con el fin de que funcionen como elementos de atracción para las actividades relacionadas con el aprovechamiento del ocio y tiempo libre. Para ello, en primer lugar, se establece un marco normativo que excluye estas áreas del proceso urbanizador, el régimen de usos permitidos, autorizables y prohibidos es el más exigente y restrictivo de cuantos establece la normativa. Paralelamente se proponen actuaciones de recalificación paisajística, centradas básicamente en la reforestación de las cuestas y las bandas en torno a los cauces naturales y el acondicionamiento de los ejes estructurantes del Suelo Rústico (vías pecuarias y otros caminos). En las zonas protegidas por haberse documentado restos arqueológicos, el objetivo fundamental es su preservación frente a cualquier tipo de actuación que pueda dañar los valores que se protegen.

Se quiere animar desde este documento de planeamiento a continuar con la reforestación del sector de las cuestas al Suroeste del municipio ya que contribuye a enriquecer el monótono paisaje de las campiñas y páramos del tercio meridional del término de Merindad de Río Ubierna. Pero no se trata exclusivamente de una función más o menos estética, sino plenamente justificada por razones de sostenibilidad ecológica y ambiental. La presencia de una vegetación densa impide el desplazamiento de suelo en estas áreas donde el riesgo es mayor como consecuencia de los procesos erosivos; además se regenera un ecosistema distinto que sirve como hábitat de diversas especies faunísticas y florísticas que utilizan estas áreas.

Por otro lado, los espacios colindantes a ríos y arroyos, tienen su interés como áreas donde la presencia del agua introduce una nota de singularidad característica (vegetación, fauna...) que ha hecho de estos enclaves hitos paisajísticos tradicionalmente reconocidos. De cualquier modo conviene reseñar que en Merindad de Río Ubierna la mayor parte de estos cauces naturales tienen una reducida entidad (muchos de ellos tienen carácter estacional). Sin embargo no es menos cierto que el reacondicionamiento de los pequeños ribazos no es difícil y contribuye a estructurar el paisaje de la campiñas del Duero y de la Bureba. Sin llegar a constituir densos bosques galería, estos ámbitos pueden sin duda convertirse en un lugar de paseo de cierto atractivo. Paralelamente la Ley de Aguas determina para estos espacios unas condiciones de ocupación propias que intentan evitar los posibles riesgos asociados a crecidas e inundaciones, un hecho que desaconseja, por razones obvias, su ocupación con edificaciones de cualquier tipo.

Otra de las propuestas de la ordenación de Suelo Rústico es el acondicionamiento de aquellos ejes con poder estructurante; con frecuencia, la falta de referencias en el territorio que se clasifica como Suelo Rústico propicia la desarticulación de un extenso territorio que, sin embargo, alberga funciones (productivas, ecológicas, paisajísticas...) de gran importancia. La recalificación de ciertos ejes, fundamentalmente vías pecuarias, contribuye a formar una red capaz de dotar de accesibilidad a todo el territorio, enfatizando al mismo tiempo ciertos hitos o elementos de interés (arroyos y fuentes, bosques, miradores...) que forman parte del paisaje de Merindad de Río Ubierna. Se propone el acondicionamiento mediante la señalización, afirmado y revegetación de la red de vías pecuarias señalada en los planos de ordenación.

17. El complejo fabril se extiende por las entidades de Hontomín, Masa y Quintanilla Sobresierra ya que la actividad desarrollada, vinculada al manejo de material explosivo, exige la disponibilidad de amplias superficies libres.

A ésta se sumará más adelante (actualmente se está elaborando un estudio en este sentido) una red de caminos considerados como estructurantes por la Corporación Municipal. Por esta razón, se ha elegido en principio, por la facilidad de intervención que supone su clasificación como dominio público, las vías pecuarias existentes en el término municipal; con posterioridad se incorporarán los itinerarios tradicionales que relacionan Merindad de Río Ubierna con los términos más próximos y los que interconectan los distintos núcleos del municipio mediante un sistema de comunicación alternativo a la red de carreteras. Con la plasmación del trazado en los planos de ordenación y las medidas de recalificación, se pretende impedir el continuo deterioro de este patrimonio milenario (invasiones, desaparición...), enfatizando la organización del espacio rústico.

Indudablemente las zonas arqueológicas forman parte del patrimonio cultural del municipio, su delimitación en los planos de ordenación persigue un doble objetivo: por una parte su inclusión en un documento normativo de obligado cumplimiento por las Administraciones y los particulares, contribuye a la difusión de un valor escasamente reconocido; por otra la definición de unas condiciones de preservación que impidan el deterioro de este patrimonio. Conviene reseñar la importancia de estos valores en un municipio como Merindad de Río Ubierna que cuenta con un considerable número de yacimientos catalogados.

10.3. – Condiciones normativas.

La normativa referida al Suelo Rústico intenta evitar referencias y determinaciones ambiguas, que han propiciado con demasiada frecuencia el deterioro del Suelo Rústico, al proponer su ordenación como el «espacio de lo posible». Reconocidos los singulares valores que alberga el Suelo Rústico (ecológicos, paisajísticos, disfrute del ocio y tiempo libre...) desde el punto de vista del planeamiento urbanístico debe asumirse un principio básico, cual es la excepcionalidad del proceso urbanizador y edificatorio en estas áreas. En consecuencia la normativa establece parámetros rigurosos (parcela mínima, superficie máxima, régimen de usos...) que evitan la transformación del Suelo Rústico y propician el establecimiento de los usos urbanos en los núcleos edificados.

En cualquier caso el régimen de usos se corresponde con el establecido por la Ley de Urbanismo de Castilla y León que se ha matizado convenientemente en función del modelo de desarrollo y los objetivos territoriales definidos para cada ámbito por estas Normas Urbanísticas. El régimen del Suelo Rústico con Protección Natural y Cultural, es el más exigente, permitiéndose únicamente los usos característicos del espacio rural, condicionando a su autorización el resto de actividades y prohibiéndose dos tipos de usos: aquellos que originan fuertes impactos ambientales negativos (actividades extractivas, escombros...) y los que por su carácter urbano deben instalarse en el núcleo edificado (vivienda, usos industriales...).

En contrapartida el Suelo Rústico Común es un ámbito de transición en el que se permiten o autorizan una mayor diversidad de usos, aunque con las cautelas suficientes como para garantizar su adecuada inserción en el medio rural. La normativa tiene en cuenta de forma específica las posibles demandas asociadas a tres tipos de actividades: por una parte los específicos requerimientos de las explotaciones agrarias como las naves de cierto tamaño. Se fijan también condiciones específicas para la implantación de actividades ligadas al aprovechamiento del espacio rústico como un lugar de ocio, afirmando así la nueva funcionalidad del espacio rústico, una cuestión que merece una regulación específica que establezca las condiciones suficientes que garanticen la integración ambiental y paisajística de este tipo de actividades en la trama rural.

Del mismo modo, otro tipo de actividades vinculadas a la producción energética (parques eólicos) u otras de gran impacto por su dimensión territorial, incidencia paisajística o carácter contaminante susceptibles de ubicarse en Suelo Rústico deberán ser estudiadas caso por caso, mediante el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.

Por último se define un régimen de usos y edificación específico para aquellas instalaciones existentes en el Suelo Rústico, con objeto de evitar su calificación como fuera de ordenación; con ello se evita la consolidación indiscriminada de las edificaciones y usos existentes y, al mismo tiempo, se valoran nuevas circunstancias que recogen otro tipo de funciones de las edificaciones ya existentes. Estas condiciones, que incluso permiten su ampliación en determinados supuestos, son diferentes en función del uso actual que albergan.

10.4. – Ordenación urbanística y Ley de Aguas.

Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m. en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de la Ley de Aguas de 1985 destinada al paso del personal de vigilancia y de pescadores, entre otras.

Los planos de ordenación de Suelo Urbano y Urbanizable recogen y dibujan estas determinaciones. Sobre el Suelo Urbano, la banda de servidumbre se califica como espacio libre público, sobre el Suelo Urbanizable las condiciones generales recogen la necesidad de preservar libre de edificación la zona de servidumbre (5 m.), así como de valorar el riesgo de inundación, posibles afecciones y medidas de protección de las edificaciones; sobre el Suelo Rústico se señala expresamente la banda de servidumbre como Suelo Rústico con protección natural.

Respecto a la clasificación urbanística y la protección de los espacios de ribera, el objetivo de la ordenación que se propone es la construcción de un corredor verde y libre de edificación en torno a los cauces existentes con una doble funcionalidad. Por una parte preservar de la urbanización aquellas áreas con posible riesgo de inundación por su proximidad al cauce, por otra enfatizar la función articuladora de los cauces fluviales. Con este criterio, para la definición de esta banda protectora se han tenido en cuenta los hitos geográficos y paisajísticos (caminos, acequias...). Se incluyen en la banda protectora aquellas áreas que, por su localización y características, propician la continuidad y desarrollo de un ecosistema (bosque galería) de una cierta entidad territorial que favorece el desarrollo de un corredor verde con una clara capacidad articuladora.

Estos espacios clasificados como Suelo Rústico con protección natural se corresponden con los terrenos aledaños (en torno a 50 m.) a ambas márgenes de los principales cauces fluviales de la Merindad (río Ubierna, río de La Hoz, río Homino, río La Molina) que por su entidad tienen una capacidad suficiente como para desarrollar un bosque galería que articule una red verde sobre el Suelo Rústico del extenso término municipal. La delimitación de este espacio se ha ajustado a caminos, canales, carreteras o ámbito ferroviario o incluso con la estructura parcelaria, con objeto de obtener un espacio clasificado como Suelo Rústico con protección natural que por dimensiones, continuidad, anchura y percepción... tiene una clara vocación articuladora sobre el Suelo Rústico.

10.5. – Preservación de la edificación frente a los riesgos de inundación.

Para el Suelo Urbano Consolidado se fija un límite de edificación de 12,5 m., respecto a cualquiera de los cauces existentes en la Merindad de Río Ubierna. La preservación de este espacio se incluye como medida cautelar para eliminar o minimizar los posibles riesgos asociados a las avenidas del cauce. La delimitación de este espacio libre no implica ninguna cesión por parte de los particulares afectados, simplemente se define un área de movimiento de la futura edificación que deja libre el espacio más próximo al cauce.

Para el Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable la propuesta de ordenación urbanística incorpora numerosos espacios, clasificados como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, cuya proximidad al cauce fluvial exige la definición de unas condiciones específicas en su gestión que garanticen la ausencia o minimización de los riesgos naturales asociados a las avenidas. Puesto que todos estos espacios se corresponden con áreas de nuevo desarrollo urbano (actualmente vacías de edificación) su gestión urbanística no es directa, sino que cada uno de estos ámbitos (sectores) debe redactar la figura de planeamiento de desarrollo necesaria (Estudio de Detalle, Plan Parcial) con el fin de garantizar la coherencia de la ordenación propuesta y la equidistribución entre todos los propietarios afectados de cargas y beneficios.

Entre las condiciones específicas para todos estos sectores se incluye la obligación de redactar un estudio hidrológico-hidráulico que analice pormenorizadamente los riesgos de inundabilidad y defina, en su caso, las medidas correctoras suficientes para evitar posibles riesgos relacionados con la dinámica fluvial. Según la Directriz Básica de Protección Civil de 9 de diciembre de 1994, las inundaciones en las áreas urbanas tendrán el carácter de excepcionales, lo que equivale a decir que sobre estas áreas la ordenación debe garantizar que la inundación sólo se podrá producir con avenidas superiores a la de 100 años de periodo de retorno.

Sobre el Suelo Rústico, donde la edificación es un hecho excepcional la valoración de las avenidas como un riesgo tiene una dimensión completamente distinta. Conviene recordar que un riesgo es mayor o menor en la medida en que exista una exposición al mismo. Si tenemos en cuenta que el principio básico que informa la edificación sobre Suelo Rústico es su excepcionalidad, es evidente que el riesgo en estas áreas debe valorarse desde otra perspectiva. En este caso la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca para cualquier obra y construcción que vaya a realizarse en la zona de policía, se considera suficiente para valorar este aspecto.

Las numerosas alegaciones referidas a esta cuestión se resuelven conforme a este criterio general de preservación de la zona de servidumbre y de distancia respecto al cauce con el fin de evitar los posibles riesgos asociados a la inundación.

10.6. – Usos existentes sobre Suelo Rústico. Cantera Polar.

Para las instalaciones y usos existentes sobre el Suelo Rústico las Normas Urbanísticas definen un régimen singular que pretende su mantenimiento siempre y cuando su uso no sea incompatible con la clasificación y ordenación que se proponen.

Entre los usos existentes cabe citar expresamente la presencia de la «Cantera Polar» en los terrenos pertenecientes a la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, una explotación minera sobre la que se han venido desarrollando actividades extractivas y mineras desde el año 1964.

La citada explotación cuenta con el otorgamiento de una Concesión Directa de Explotación n.º 4.608, por reclasificación en la Sección C del yacimiento de caliza existente en la Autorización de Explotación «La Polar», autorizada con fecha 8 de mayo de 2002 por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, para una extensión de cuatro cuadrículas mineras y un periodo de 30 años sobre una superficie de unas 120 Has. aproximadamente.

La propuesta de ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna reconoce este escenario de manera que se clasifica como Suelo Rústico Común la superficie incluida en la Concesión Directa de Explotación otorgada por la Junta de Castilla y León a Cantera Polar.

La clasificación como Suelo Rústico Común de este espacio reconoce las actividades extractivas como uno de los usos autorizables (sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística) las actividades extractivas, incluidas la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas. Así pues el promotor debe solicitar la preceptiva licencia urbanística además del resto de autorizaciones exigibles para el correcto funcionamiento de la actividad.

11. – CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

De acuerdo con el artículo 44, apartado c, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y sin perjuicio de las medidas de protección de las Normas Urbanísticas Municipales, se ha desarrollado por parte del equipo redactor de estas Normas un catálogo de elementos protegidos que incluye una relación de todos los elementos que por una u otra razón tienen interés no sólo monumental sino paisajístico o histórico, situados en cualquier tipo de suelo y que son objeto de conservación o mejora.

En el catálogo que se presenta a continuación se han incluido todos aquellos elementos que, por su valor cultural, merecen ser protegidos en el municipio de Merindad de Río Ubierna; con independencia del grado de protección definido para cada uno de estos elementos podemos señalar tres grandes tipos de elementos incluidos en el catálogo: Vías Pecuarias, Yacimientos Arqueológicos y Bienes Inmuebles. En virtud de su diferente naturaleza y de las distintas fórmulas de preservación que la legislación contempla se han diferenciado 7 niveles de protección: integral, tipológico, estructural, ambiental, elementos singulares, yacimientos arqueológicos y elementos ambientales. Las vías pecuarias reciben un tratamiento diferenciado, en lo que a uso y edificación se refiere, de acuerdo con las condiciones establecidas para la categoría de Suelo Rústico con protección natural; éstas garantizan la integridad y continuidad de sus recorridos y, en todo caso, la tutela de la Administración competente en materia de medio ambiente.

Los elementos de valor cultural situados en suelo rústico (yacimientos arqueológicos e inmuebles localizados sobre el Suelo Rústico) se han clasificado como Suelo Rústico con protección cultural. Los bienes inmuebles en Suelo Urbano, en cambio, se protegen mediante la definición de las oportunas condiciones en el capítulo 9 «Intervención en la Edificación incluida en Catálogo» de esta normativa.

Tal y como determina la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Normas Urbanísticas recogen determinaciones específicas para los Bienes de Interés Cultural: condiciones estéticas, condiciones particulares de urbanización, determinaciones para el desarrollo de los sectores más próximos a estos inmuebles.

En el término municipal de Merindad de Río Ubierna cuentan con declaración de B.I.C. 9 elementos, además de todos los escudos, con categoría de B.I.C. igualmente, por declaración genérica y que se recogen pormenorizadamente en las fichas que conforman el catálogo.

Entidad	B.I.C.	Categoría
Peñahorada	Castillo de Cuevarana	Castillo
Sotopalacios	Castillo de Sotopalacios	Castillo
Sotopalacios	Rollo de Justicia	Rollo de Justicia
Sotopalacios	Palacio de los Tiros	Monumento
Ubierna	La Fortaleza	Castillo/Yacimiento
Ubierna	Castillo de Ubierna	Castillo/Yacimiento
Villanueva de Río Ubierna	Iglesia de S. Juan Bautista	Monumento

Asimismo se definen los entornos de protección de cada uno de los B.I.C. que no estaban definidos porque su declaración se corresponde con una declaración genérica.

En el término municipal de Merindad de Río Ubierna se ha catalogado la densa red de vías pecuarias, un total de 35 (fichas 1-36 de este catálogo). Para ello se han tomado como base los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias aprobados definitivamente para las entidades de Gredilla la Polera, Hontomín, Quintanilla Sobresierra y Sotopalacios. Las cañadas, veredas y coladas catalogadas en el municipio pretenden dejar constancia de la existencia de un valioso patrimonio de dominio público que debe ser preservado. Se han incluido igualmente, a petición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, los caminos ganaderos de los que se tiene constancia de su existencia a pesar de no haber sido expresamente reconocidos⁽¹⁸⁾.

Por lo que respecta a los yacimientos se han catalogado un total de 68 yacimientos arqueológicos⁽¹⁹⁾ (fichas 37 a 104); se trata de un conjunto importante en número y variado en sus atribuciones culturales que pone de manifiesto la secular ocupación de estas tierras burgalesas por diferentes pueblos.

El patrimonio edificado de la Merindad de Río Ubierna es de un gran valor en su conjunto, conservando buena parte de la trama urbana tradicional y las edificaciones, cuyas tipologías tradicionales, enumeradas en la Información Urbanística, se mantienen con pocas variaciones en la mayor parte de los casos. Se han incluido en catálogo un total de 86 elementos (fichas 105 a 190 de este catálogo).

En el catálogo de bienes inmuebles se incluyen 86 fichas, pudiendo separarlas, principalmente, en los siguientes grupos:

- Edificaciones singulares, tales como iglesias, ermitas, castillos, molinos, palacios... Elegidas por su alto valor tanto artístico como cultural y social dentro de las localidades en las que se emplazan, o incluso para toda la comarca.

- Edificaciones residenciales, elegidas dentro de los conjuntos urbanos por su singularidad, en su formalización externa o en su tipología o relación con su espacio.

- Elementos singulares, elegidos por su valor artístico o ambiental, se sitúan o no en edificios catalogados.

- Elementos singulares urbanos, como fuentes, abrevaderos... elegidos por su valor dentro de la trama de la localidad y su significación social o tradicional, más que por su valor artístico.

- Conjuntos tipológicos urbanos, situados uno en Hontomín y otro en Sotopalacios, elegidos por su valor de conjunto indivisible e interrelacionado, con protección global de conjunto.

Dentro de cada una de las fichas se establecen unas determinaciones particulares para cada caso, además de señalar el Grado de Protección correspondiente: Integral, Estructural, Tipológico, Ambiental, Elemento Singular y Elemento Ambiental. En el capítulo 9 de la Normativa: «Intervención en la edificación incluida en Catálogo», se indican las actuaciones posibles según cada Grado de Protección.

18. Se ha informado desde la Administración competente que están en curso los trabajos necesarios para proceder a su clasificación.

19. De acuerdo con la información facilitada por el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos.

12. — LA PROPUESTA EN NUMEROS
MERINDAD DE RIO UBIERNA

SUELO URBANO

Suelo Urbano Consolidado	Sup. (Has.)
Castrillo de Rucios	3,6893
Celadilla Sotobrín	8,8955
Cobos junto a La Molina	1,4143
Gredilla la Polera	4,6398
Hontomín	6,9830
La Molina de Ubierna	3,8248
Lermilla	1,3220
Masa	5,9290
Mata	2,9233
Peñahorada	3,8938
Quintanarroz	2,0817
Quintanarrio	1,1250
Quintanilla Sobresierra	8,2168
Robredo Sobresierra	1,6250
Sotopalacios	32,1657
Ubierna	15,8384
San Martín de Ubierna	6,8692
Villalbilla Sobresierra	1,8599
Villanueva de Río Ubierna	9,8338
Villaverde Peñahorada	15,4474

Suelo Urbano No Consolidado

Castrillo de Rucios	1,0697
Celadilla Sotobrín	0,4063
Gredilla la Polera	0,9802
Hontomín	0,5096
Masa	2,7807
Mata	0,6626
La Molina de Ubierna	0,8901
Peñahorada	0,3695
Quintanarroz	0,2417
Quintanarrio	0,7053
Quintanilla Sobresierra	1,3829
Robredo Sobresierra	0,6926
Sotopalacios	3,0800
Ubierna*	2,2079
San Martín de Ubierna	2,1359
Villalbilla Sobresierra	0,8354
Villanueva de Río Ubierna	0,9568
Villaverde Peñahorada*	9,2144
Total Suelo Urbano	570,4728

SUELO URBANIZABLE

Suelo Urbanizable Delimitado

Castrillo de Rucios	1,0600
Celadilla Sotobrín	1,9235
Hontomín	3,4039
Masa	2,65
La Molina de Ubierna*	4,15
Quintanarrio	6,63
Quintanilla Sobresierra	2,26
Robredo Sobresierra	1,07
San Martín de Ubierna	5,73
Sotopalacios*	68,03
Ubierna*	13,72
Villalbilla Sobresierra	0,70
Villanueva de Río Ubierna	1,38
Villaverde Peñahorada	7,09

Suelo Urbanizable No Delimitado

Sotopalacios	40,51
Ubierna	3,81
Villanueva de Río Ubierna	6,21
Total Suelo Urbanizable	170,32

SUELO RUSTICO

Suelo Rústico Protegido	Sup. (Has.)
Natural	12.151,5
Cultural	473,7
Infraestructuras	113,9
Suelo Rústico Común	14.255,0
Total Suelo Rústico	26.994,1

* Estas superficies, a diferencia de las Tablas anteriores, incluyen la superficie correspondiente a los Sectores asumidos, tanto de Suelo Urbano No Consolidado, como de Suelo Urbanizable Delimitado.

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Centro del Rótulo Gamonal, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para taller de mecanizado y grabado de rótulos en un establecimiento sito en la calle Bureba, nave 48. (Exp. 86-C-05).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 19 de abril de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200503471/3584. — 40,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AUTOBUSES URBANOS DE BURGOS

Anuncio del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Burgos por el que se convoca concurso para la contratación de la publicidad exterior de los autobuses urbanos.

1. — Entidad adjudicadora:

- Organismo: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.
- Dependencia que tramita el expediente: Oficina administrativa.

c) Número del expediente: 9/05.

2. — Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Contratación de la publicidad exterior de los autobuses.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Concurso.

4. — Presupuesto base de licitación: 234.394,72 euros, al alza.

5. — Garantías:

- Provisional: 4.687,89 euros.

6. — Obtención de documentación e información:

- Entidad: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.
- Domicilio: Parque Virgen del Manzano, n.º 1.

c) Localidad y Código Postal: Burgos. 09004.

d) Teléfono: 947 28 88 29.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. — *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo T, Subgrupo 1, Categoría A.

8. — *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de presentación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho decimoquinto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prolongará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego.

c) Lugar de presentación:

1.^a — Entidad: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.

2.^a — Domicilio: Parque Virgen del Manzano, n.º 1.

3.^a — Localidad y código postal: Burgos. 09004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Ver pliego.

9. — *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.

b) Domicilio: Parque Virgen del Manzano, n.º 1.

c) Localidad: Burgos.

d) Fecha: El mismo día de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: A las 13,15 horas.

10. — *Otras informaciones:* Ver pliego.

11. — *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

Burgos, a 27 de abril de 2005. — El Presidente del Consejo, Javier Arias Rubio.

200503369/3597. — 80,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.765.

Características:

— Línea subterránea a 13,2 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea margen izquierda de la subestación transformadora Burgos, en el tramo comprendido entre los centros de transformación Calera 4 e Inst. Sanidad, con entrada y salida en el centro de seccionamiento y transformación proyectado, de 29 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV. de 150 mm.² de sección.

Presupuesto: 4.487,78 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 4 de enero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200500191/3729. — 84,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2005, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la concesión del uso privativo de dominio público de una superficie de terreno de 5.000 m.² correspondiente a la parcela CO.B, ficha n.º 77 B, del Polígono de Villalónquejar III, destinada a equipamiento de contingencia, dirigida a entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro, con el fin de promover en referido ámbito un proyecto de promoción directa de empresas de inserción.

Lo que se hace público para general conocimiento por plazo de treinta días naturales para que durante el mismo puedan presentarse las proposiciones para licitar, participándose que el pliego de cláusulas podrá obtenerse en la Copistería Amabardos, Avenida del Arlanzón, 15, 09004, de Burgos. Tel. 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04 o en la página web: www.aytoburgos.es

Burgos, a 13 de mayo de 2005. — El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200503800/3731. — 68,00

Sección de Servicios

Por Centro Transportes Aduana Burgos, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para almacén en un establecimiento sito en Ctra. Madrid-Irún, Km. 245. (Exp. 90-C-05).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 25 de abril de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200503695/3730. — 80,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Enajenación de bienes patrimoniales

De acuerdo con lo que determina el art. 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente para

la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

– Tres parcelas de 600 metros cuadrados, sitas en el Polígono Industrial «El Corralito», de Vilviestre del Pinar.

– Una parcela de 1.005 metros cuadrados, sita en el Polígono Industrial «El Corralito», de Vilviestre del Pinar.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Vilviestre del Pinar, a 9 de mayo de 2005. – La Alcaldesa, Martina Arroyo Mediavilla.

200503835/3793. — 68,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2005, aprobó las bases para acceder a la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de utilidad pública o interés social que coadyuven o complementen aquellas de competencia municipal durante el ejercicio 2005.

A los efectos previstos en el art. 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, aprobada por el Pleno en sesión de 10 de junio de 2004, se publican las bases anteriormente mencionadas:

«*Disposición reguladora.* – Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de junio de 2004.

Objeto, condiciones y finalidad. – Dar a conocer a todas aquellas Entidades y Asociaciones a las que va dirigida la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de junio de 2004, las bases y requisitos para poder presentar las solicitudes y documentación precisa en tiempo y forma.

La finalidad es el fomento de actividades de utilidad pública o interés social que coadyuven o complementen aquellas de competencia municipal.

Las subvenciones se concederán mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Las actividades subvencionadas se limitarán en su ejecución a un solo programa.

Quedan excluidas de la convocatoria aquellas Entidades que hayan suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento para la realización de las actividades subvencionables.

No serán objeto de subvención aquellas iniciativas que persigan finalidades y objetos coincidentes con actividades realizadas directamente por el Ayuntamiento.

Cuantía de la subvención. – El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas no excederá del 80% del presupuesto presentado, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras AA.PP., de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Requisitos. – Los perceptores de la subvención están obligados a:

1.^ª – Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo

de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

2.^ª – Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3.^ª – Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4.^ª – Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.

5.^ª – Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto justificándolas adecuadamente.

6.^ª – Los perceptores no subcontratarán los proyectos objeto de dichas subvenciones.

7.^ª – Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

8.^ª – Justificar adecuadamente el 100% del presupuesto subvencionado, en la forma que se prevé en esta ordenanza.

9.^ª – Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10. – Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11. – Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

12. – Reflejar en toda publicidad generada por la actividad subvencionada la leyenda "Con la colaboración del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro".

Organos competentes. – Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno la concesión de las subvenciones, previo dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda Local, previo informe propuesta del Servicio o Departamento correspondiente.

Plazo de presentación de solicitudes. – Las solicitudes se presentarán en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición. – A las solicitudes de subvenciones, que serán dirigidas a la Alcaldía Presidencia, se acompañará la siguiente documentación:

– Para medir la representatividad de la Entidad o Asociación:

Comunicación que indique su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Interés Vecinal y en el Registro de la Comunidad Autónoma.

Certificación que acredite su inscripción como ONG en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación en la provincia de Burgos.

Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la Entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

Las federaciones, uniones, confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de Asociaciones de base, referirán

esta certificación a las Asociaciones de base en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.

Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad en el año anterior.

– Para cuantificar la subvención:

Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

Proyectos concretos para los que se pretende la subvención, justificación de la necesidad de la misma, y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos.

Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor evaluación de las subvenciones solicitadas.

– Asimismo, deberán presentar:

Declaración del representante legal de la Entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las AA.PP. o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la Entidad.

Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Manifestación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Datos de la Entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

N.I.F. o C.I.F. del sujeto beneficiario de la subvención.

Criterios. – Además de los criterios determinados en la ordenanza, para la asignación de la subvención a las Entidades o Asociaciones que se mencionan tendrán en cuenta los siguientes:

A) Subvenciones a Entidades o Asociaciones Juveniles.

Los criterios que se seguirán en la resolución de las solicitudes serán:

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a la planificación general de los Servicios Municipales, programas específicos y prioridades fijadas, así como a las limitaciones presupuestarias.

2. Criterios generales de valoración de las Asociaciones o Entidades:

a) La implantación territorial, número de socios y voluntarios de la Entidad y número de personas que se benefician de las actividades.

b) Especialización y experiencia de la Asociación o Entidad en la atención al colectivo al que dirige sus actividades.

c) Suficiente estructura y capacidad de gestión en orden a llevar a cabo los programas presentados.

d) Volumen presupuestario y patrimonio, así como financiación obtenida de otros Entes, primando la diversificación de las fuentes de financiación.

3. Criterios generales de valoración de los proyectos:

a) Adecuación a los programas declarados como prioritarios en la presente convocatoria.

b) Determinación de los objetivos generales y específicos del proyecto, acordes asimismo con las líneas de actuación de los Servicios Municipales, atendiendo al grado de integración-coordinación con los mismos y con otros recursos del territorio con la población a la que se quiere llegar, la cuantificación del número de beneficiarios, los medios técnicos y personales con que se cuenta, el calendario de realización y el impacto del proyecto.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación propio de la Entidad, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto.

c) Se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por la Entidad para la realización del proyecto, la financiación que aporta la Entidad, el coste medio por usuario y el presupuesto mínimo necesario para poder realizar el proyecto.

d) Se tendrá en cuenta, los proyectos que impliquen una mayor participación de voluntarios en la realización de sus actividades.

e) Se valorarán aquellos programas que, persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

f) No se acogerán a esta subvención la adquisición de material inventariable, equipamientos, mantenimiento de los mismos, ni pago de personal.

B) Subvenciones a Entidades o Asociaciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

1. Las Entidades que reciban apoyo económico será atendiendo a los siguientes conceptos:

– Sensibilización social frente a las desigualdades de género.

– Cambio de estereotipos.

– Prevención de la violencia entre sexos.

– Educación no sexista.

– Formación e inserción laboral.

– Reparto equitativo de las responsabilidades públicas y privadas.

– Situaciones en riesgo de exclusión social.

– Cuidado de otras personas.

– Salud.

– Cualquier otra acción positiva reflejada o no dentro del Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y que contribuya a la igualdad real entre mujeres y hombres.

Consecución de otras fuentes de financiación además de la municipal.

Incidir en programas para complementar los programas municipales, con desarrollo de actividades distintas de aquellas que efectúe el Ayuntamiento.

2. Se valorará la complementariedad en los proyectos y/o actividades a realizar, no debiendo existir duplicidad de servicios con otros que lleve a cabo la Administración Pública u otras Entidades.

3. Se tendrán en cuenta los proyectos en los que participen dos o más Entidades o Asociaciones, así como el inicio o la continuidad y la trayectoria del colectivo en la organización y ejecución de los proyectos y/o actividades.

C) Subvenciones a Entidades o Asociaciones Vecinales y Barrios.

En la valoración de los programas de subvenciones presentados se aplicarán las siguientes recomendaciones:

a) Antigüedad: Se valorará de forma libre, teniendo en consideración, además de las fechas de constitución y la inscripción en el Registro de Entidades, el tiempo que lleve la Entidad participando activamente en su sector y los periodos de inactividad que hubiera atravesado.

b) Programas presentados: Se valorarán de forma libre, teniendo en consideración:

– Que sean capaces de generar grupos o programas estables frente a acciones puntuales y finalistas.

– Que los programas cuenten con contenidos y metodologías socioeducativas.

– Que se basen en el análisis de las necesidades existentes en el entorno, que tengan viabilidad técnica y prevean mecanismos de evaluación de la actividad a desarrollar.

– Que los programas sean interasociativos y con incidencia en el entorno.

– Que estén dirigidos a la promoción de los sectores de población más desfavorecidos.

– Que la Entidad solicitante aporte un porcentaje considerable del coste total de la actividad.

– Que presente variedad de actividades por programa.

c) Grado de implicación en el barrio o distrito. Se valorará de forma libre, teniendo en consideración:

– Que trabajen habitualmente en unidades territoriales, como barrios completos o amplios sectores, frente a las que actúen en bloques, comunidades de vecinos, etc.

– Que las actividades estén coordinadas o sean conjuntas con otras Entidades, bien en su totalidad o en algún aspecto puntual, frente a las actividades autónomas.

– Que tenga un alto nivel de participación en los órganos y actividades de la Concejalía de Igualdad y Participación Ciudadana y en otros órganos de coordinación asociativa o institucional.

d) Número de asociados. Se valorará de forma libre. Para la valoración de este punto se asimilará a los asociados, los participantes habituales en las actividades promovidas por la Entidad.

La Concejalía, para la valoración de este apartado, tendrá en consideración los datos aportados por la Entidad y su propio conocimiento del Barrio o Asociación de Vecinos.

e) Medios materiales de los que dispone la Entidad. Se tendrá en consideración si la Entidad tiene su sede en locales cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento, o por otra institución, si soporta directamente gastos de mantenimiento del local, así como si está acometiendo a sus expensas reformas importantes.

D) Subvenciones a Entidades o Asociaciones vinculadas al Área de Servicios Sociales:

– Ambito territorial de las actuaciones y número de beneficiarios a los que van dirigidas.

– Calidad del programa social para el que se solicite la ayuda.

– Colaboración con programas y actuaciones de la Concejalía de Servicios Sociales.

– Carácter innovador de las actuaciones.

– Que contemplen la coordinación con otras Entidades, especialmente con los Centros Municipales de Servicios Sociales y Centros Socio-Culturales de Mayores.

– Fomento y consolidación del tejido asociativo.

– Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

– La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de los solicitantes en la financiación del proyecto.

– Persecución de objetivos que coincidan con los previstos en la Planificación Municipal Sectorial.

– Adecuación de las actividades a las características de los destinatarios y a los objetivos que se proponen.

– La adecuación de recursos materiales y humanos a los objetivos propuestos.

– La participación de personal voluntario en la realización de actuaciones propuestas.

– La experiencia de los solicitantes en el desarrollo de actuaciones similares.

– Se priorizarán los proyectos que atiendan a las necesidades detectadas y demandadas en este municipio.

– Se valorará, especialmente, la participación e implicación de los beneficiarios en la realización de los proyectos.

Medio de notificación o publicación. – El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la Entidad solicitante y publicado en el tablón de anuncios de la Corporación.

En caso de denegación, se indicará la causa de la misma.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Pago de la subvención. – Una vez concedida la subvención, se anticipará el 70% de la subvención concedida y el otro 30% restante, se abonará previa justificación documental y presupuestaria de la actividad completa, siempre que ésta sea tal y como se presentó en el proyecto al solicitar la subvención. Si la subvención otorgada es inferior a 600 euros, se anticipará la subvención en el 100% de su importe, procediendo su justificación en la misma forma que el resto de las Asociaciones, antes del plazo estipulado y de conformidad con el proyecto presentado.

Justificación de la subvención. – La justificación documental y presupuestaria de la actividad completa, se llevará a cabo una vez realizada la actividad objeto de la subvención, que habrán de estar realizadas antes del día 31 de diciembre de 2005, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona, y siempre con anterioridad al día 31 de enero siguiente al año de su concesión. Todo ello conforme regulan los arts. 17 a 20, ambos inclusive, de la ordenanza que nos ocupa.

Publicidad y comunicación. – A través de la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la remisión de las mismas a las diferentes Asociaciones o Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Modelo. – Para la presentación de las solicitudes se utilizará el modelo oficial de este Ayuntamiento habilitado al efecto».

Miranda de Ebro, a 6 de mayo de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200503728/3680. — 306,00

Junta Vecinal de Valdeleiteja

En cumplimiento de lo estipulado por el acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada con fecha de 10 de mayo de 2005, de elevación a definitiva de la ordenanza reguladora para la circulación y tránsito de los vehículos a motor por los caminos antiguos de no rodadura y empedrados, en los parajes del Valle de Siero y Cañón del Ebro a su paso por el término municipal de Valdeleiteja y Cortiguera, sin que se hayan producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de treinta días a contar desde el día de publicación del anuncio de aprobación provisional de la misma, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos. No obstante, lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la ordenanza elevada definitivamente, es el que a continuación se detalla.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA CIRCULACION Y TRANSITO DE LOS VEHICULOS A MOTOR POR LOS CAMINOS ANTIGUOS DE NO RODADURA Y EMPEDRADOS, EN LOS PARAJES DEL VALLE DE SIERO Y CAÑON DEL EBRO A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE VALDELEITEJA Y CORTIGUERA

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de esta ordenanza es la regulación de la circulación y tránsito de vehículos a motor por todo el término municipal de Valdeleiteja, incluido el perteneciente a la localidad de Cortiguera, en concreto en los parajes de mayor valor medioambiental, ecológico y paisajístico, como son el Valle de Siero y el Cañón del Ebro. Con ello se pretende proteger y preservar los antiguos caminos que no son de rodadura, caminos empedrados, caminos de servidumbre, sendas, vías pecuarias y montes.

Artículo 2. – *Circulación de los vehículos a motor.* Los vehículos a motor sólo podrán circular por los lugares autorizados y señalados para ello, por las carreteras o caminos de rodadura.

Artículo 3. – *Prohibiciones.* Mediante la señalización oportuna, la Junta Vecinal de Valdelateja, prohibirá la circulación de los vehículos a motor por los antiguos caminos que no son de rodadura, caminos empedrados, de servidumbre, sendas o campo a través, en los parajes de especial protección medioambiental, ecológico, forestal y paisajístico como son el Valle de Siero y el Cañón del Ebro.

En el resto del término municipal podrá prohibir el tránsito por dichos caminos, si lo estima necesario.

Artículo 4. – *Excepciones.* No será de aplicación lo dispuesto con anterioridad en los artículos anteriores cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando sea necesario para el desarrollo de las funciones de vigilancia y gestión de los terrenos municipales, ejecución de aprovechamientos, obras y trabajos a realizar en los mismos, a excepción de lo que afecte a los M.U.P., lo cual será gestionado por la propia Junta de Castilla y León.

b) En los casos exigidos por los usos tradicionales y por las servidumbres de paso a otros predios, así como cuando concurran razones de urgencia o fuerza mayor.

c) O por cualquier otra causa excepcional, autorizada por la Junta Vecinal o la Junta de Castilla y León.

d) Cuando se solicite el tránsito para la realización de pruebas deportivas, para el ejercicio de la caza, actividad agrícola o de pastoreo, necesitarán la autorización de la Junta Vecinal, o en su caso, de la Junta de Castilla y León, en lo que corresponda.

Artículo 5. – *Equipamiento de vehículos.* Los vehículos que transiten por los lugares que tienen prohibido, siempre que se les autorice, deberán estar equipados con el dispositivo silenciador propio homologado, y además cumplir con la legislación vigente de incendios forestales y de contaminación atmosférica.

Artículo 6. – *Vigilancia.* La Junta Vecinal podrá inspeccionar y velar en cualquier momento por el cumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, bien de oficio o por denuncia de algún particular. En su defecto, lo que disponga al respecto la Junta de Castilla y León.

Artículo 7. – *Infracciones y sanciones.*

a) Infracciones: Los incumplimientos a lo dispuesto en esta ordenanza, serán constitutivos de infracción administrativa. La calificación de las infracciones queda dispuesta de la siguiente forma:

– Infracciones leves:

El acceso con vehículos de motor por primera vez en itinerarios o condiciones no permitidas.

– Infracciones graves:

La reincidencia en infracciones leves.

Causar molestias a las personas y a los animales, o provocar la destrucción o daños en especies vegetales o animales «vulnerables», o de «especial interés», así como en los aprovechamientos del lugar.

No llevar el vehículo acondicionado en dispositivos contra ruidos o incendios.

– Infracciones muy graves:

Causar daños a las personas y molestias a los animales, o provocar la destrucción o daños en especies vegetales o animales catalogadas como «en peligro de extinción», o de «amenazadas», así como en los aprovechamientos del lugar.

Realizar ruidos, vertidos o derramar residuos que causen daño a las zonas descritas de imposible o difícil sustitución.

La reincidencia en infracciones graves.

b) Sanciones. El régimen de sanciones va desde la multa para las infracciones leves y graves, hasta la paralización del vehículo, o cualesquiera otras que disponga la Junta Vecinal o normas de rango superior, en el caso de las infracciones graves.

La multa no podrá exceder de la cuantía prevista en la Ley de Régimen Local, o en su caso las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.

El Presidente de la Junta Vecinal o en acuerdo que tome la misma en la sesión correspondiente, serán los competentes para imponer sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta ordenanza, en defecto de pago voluntario o acatamiento de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta ordenanza concurran otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas. En este sentido, se estará a lo dispuesto sobre esta materia en el Decreto 4/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor, en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y demás normas administrativas.

Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes: Grado de intencionalidad, naturaleza de la infracción, capacidad económica del titular de la actividad, la gravedad del daño producido, el grado de malicia, participación y beneficio obtenido, la irreversibilidad del daño producido, y la reincidencia, entendiéndose por esta última, el titular de la actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Disposiciones finales. –

Artículo 8. – *Legislación.* Lo regulado en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de montes, vías pecuarias, incendios forestales, circulación de vehículos, circuitos y trazados para la realización de pruebas y urbanismo; lo dispuesto en el Decreto 4/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, sobre circulación de vehículos en los montes, ...; y demás normas administrativas.

Artículo 9. – *Entrada en vigor.* La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Alcalde Pedáneo, Santiago Santidrián Martínez. – La Secretaria, Silvia Martínez Arnaiz.

Nota. – La presente ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión celebrada por la Junta Vecinal de Valdelateja de fecha de 8 de marzo de 2005, tras la cual fue sometida a información pública durante un plazo de treinta días, sin que se presentaran alegaciones a la misma, por lo cual en sesión de fecha de 10 de mayo de 2005, fue elevada a definitiva.

En Valdelateja, a 11 de mayo de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Santiago Santidrián Martínez.

200503754/3689. — 252,00

Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora para la prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Valdelateja

En cumplimiento de lo estipulado por el acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal de fecha de 10 de mayo de 2005, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos. No obstante, lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la ordenanza elevada definitivamente, es el que seguidamente se detalla.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. — DISPOSICION GENERAL

Artículo 1. — Esta Junta Vecinal de Valdelateja, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998, de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. — OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2. — Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. — DEL SERVICIO

Artículo 3. — Las relaciones entre los usuarios y la Junta Vecinal tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4. — La Junta Vecinal organizará el servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del servicio son bienes de dominio público, y actualmente un recurso indispensable y de valor incalculable dada su escasez, correspondiendo a la Junta Vecinal el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5. — Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación de este servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Junta Vecinal.

IV. — SOLICITUD DEL SERVICIO

Artículo 6. — Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable lo solicitará por escrito a esta Junta Vecinal. Estos deberán ser propietarios y/o poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 7. — La solicitud del servicio por escrito se entenderá por parte del peticionario por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

V. — DEL SUMINISTRO

Artículo 8. — La Junta Vecinal fijará conjuntamente con el usuario, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 9. — El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del usuario.

Artículo 10. — Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

10.1. Por contador para uso doméstico, es decir, destinado a la alimentación, aseo e higiene personal y actos similares.

10.2. Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas, ...), es decir, en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, la Junta Vecinal propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 11. — El suministro de agua potable no está dedicado a fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas.

Artículo 12. — El suministro de agua a los usuarios será permanente. La Junta Vecinal no podrá cortar el suministro a ningún usuario salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 13. — A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

A) Avería en cualquiera de las instalaciones que se utilicen para prestar el suministro, y que haga imposible el suministro.

B) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

C) Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

D) Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

E) Corte del suministro por comisión de falta grave bien por llegar al caso extremo del vaciado del depósito con los consiguientes problemas de salubridad y falta de suministro al resto de vecinos.

Artículo 14. — La Junta Vecinal comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los usuarios a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. — DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 15. — Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 16. — Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Junta Vecinal.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica de la Junta Vecinal y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red correrá a cargo del peticionario.

Artículo 17. — Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble.

Artículo 18. — Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

VII. — DE LOS CONTADORES

Artículo 19. — Los contadores:

a) Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada usuario y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados y vueltos a colocar con toda facilidad en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del usuario sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un usuario.

b) La arqueta donde se coloca el contador tendrá las siguientes medidas: 40 cm. x 40 cm.; y la tapa de cierre será de hierro fundido. La entrada a los contadores será como máximo de una anchura de 3/4 o 25 m. No se podrá sacar ninguna derivación antes de la llave de paso del mismo.

Artículo 20. — La Junta Vecinal fijará el tipo de contador que el usuario deba utilizar, su diámetro y emplazamiento. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Vecinal exigirá al usuario el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por el órgano correspondiente antes de su instalación. Una vez instalados, no podrán ser manipulados más que por la persona encargada de la Junta Vecinal.

Artículo 21. — El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 22. — El contador será propiedad del usuario. Su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Vecinal, y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva de la Junta Vecinal, con cargo al usuario.

Artículo 23. — Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el usuario o personas no autorizadas por la Junta Vecinal en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar el que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. — DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 24. — A partir del contador, la distribución interior del agua por parte del usuario será a su libre albedrío, pero estará sometida a la inspección de la Junta Vecinal, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 25. — Las instalaciones interiores correspondientes a cada petionario del suministro no podrán estar empalmadas con red, instalación, tubería o distribución de agua de otra procedencia, ni de otro usuario.

Artículo 26. — El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán

estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del servicio correcto.

Artículo 27. — También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros usuarios.

IX. — DEL CONSUMO

Artículo 28. — El usuario consumirá el agua potable de acuerdo con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 29. — Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 30. — Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Vecinal efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y con cargo al usuario.

Artículo 31. — En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Vecinal solicitará la revisión del mismo y su verificación por el órgano oficial correspondiente, siendo los gastos de cuenta del usuario en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

Artículo 32. — El usuario está obligado a usar de las instalaciones propias consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

X. — BASES DE PERCEPCION

Artículo 33. — Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. — FACTURACION Y PERIODOS DE LECTURA DE CONTADORES

Artículo 34. — El consumo efectuado por cada usuario será facturado por la Junta Vecinal aplicando las tarifas aprobadas en esta ordenanza, más lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 35. — Independientemente del agua consumida, más los impuestos correspondientes que lleva aparejado el consumo de agua, la Junta Vecinal facturará también al usuario el importe de las tasas, contribuciones y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros que considere en cada momento por necesidades justificadas de la prestación del servicio.

Artículo 36. — Las lecturas de los contadores serán en los siguientes periodos, quedando abierta la posibilidad de que la Junta Vecinal pueda variar los mismos en función de las necesidades del suministro: Periodo estival que va desde el 1 de julio al 31 de agosto.

Artículo 37. – El giro del recibo correspondiente al consumo de agua efectuado por el usuario, se realizará de la siguiente forma: Un recibo anual por una cuota fija, y otro que se girará durante la 1.ª quincena de septiembre en función del consumo efectuado durante el periodo estival. La cobranza del recibo se regirá por las normas de recaudación dispuestas en la legislación vigente.

XII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. – Se considerará infracción a efectos de esta ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma, constituyendo falta grave la comisión de los siguientes actos:

A) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del usuario que determine el aumento desproporcionado del consumo.

B) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

C) Destinar el agua a usos distintos de los dispuestos en esta ordenanza.

D) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal.

E) Mezclar agua del suministro con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

F) Realizar trabajos en las acometidas y contadores efectuados sin autorización de la Junta Vecinal.

G) Impedir la entrada del personal al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del suministro.

H) Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada.

I) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

J) Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiera pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 39. – Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 40. – Los deudores quedarán incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 41. – La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello entendiéndose sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales o de cualquier tipo en que pudieran incurrir los infractores.

Artículo 42. – La imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza le corresponde al Sr. Presidente de la Junta Vecinal, cuya cuantía estará conforme dispone el art. 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 43. – Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo 38, serán sancionados por la Junta Vecinal con multas de la cuantía que autorice la legislación vigente.

Artículo 44. – Los hechos constitutivos de delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados ante la Jurisdicción correspondiente, así como las infracciones civiles correspondientes.

Artículo 45. – El usuario será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XIII. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 46. – Respecto de la ejecución de los ramales, el ramal o acometida se instalará bajo la inspección de la Junta Vecinal y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Respecto de las características del contador, éste deberá constar de un sistema legalmente aprobado por el Gobierno y será verificado oficialmente antes de su instalación.

Los grupos de sobreelevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los usuarios del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general; en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

XIV. – CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 47. – Se establecen las siguientes cuotas tributarias:

A) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad fija de 600,00 euros.

B) La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, consistirá en una cuota fija anual consistente en la cantidad de 36,00 euros, y en función de los metros cúbicos consumidos en los distintos periodos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa A. Uso doméstico: Periodo de 1 de julio a 31 de agosto:

– Desde 0 m.³ a 15 m.³ por acometida 0,00 euros.

– Desde 15 m.³ a 30 m.³ por acometida 5,00 euros.

– Desde 31 m.³ a 50 m.³ por acometida 20,00 euros.

– Desde 51 m.³ en adelante por acometida 50,00 euros.

XV. – DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de 47 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por esta Junta Vecinal y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde Pedáneo, Santiago Santidrián Martínez. – La Secretaria, Silvia Martínez Arnaiz.

Nota. – La presente ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión celebrada por la Junta Vecinal de Valdelateja de fecha de 8 de marzo de 2005, tras la cual fue sometida a información pública durante un plazo de treinta días, sin que se presentaran alega-

ciones a la misma, por lo cual en sesión de fecha de 10 de mayo de 2005, fue elevada a definitiva.

En Valdelateja, a 11 de mayo de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Santiago Santidrián Martínez.

200503755/3690. — 526,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el padrón municipal por suministro de agua y servicio de alcantarillado y basuras, correspondiente al periodo marzo-abril 2005 (bimestre 2.º 2005), correspondiente al ejercicio de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.C de la L.R.H.L., queda expuesto al público por el plazo de un mes, a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

El periodo de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 20 de mayo y el 20 de julio de 2005, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, estándose a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58, de 17 de diciembre de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de dicha Ley, así como lo dispuesto en el apartado 5, artículo 62, de dicha Ley. En caso de ser de aplicación el recargo de apremio ordinario del 20%, le serán de aplicación los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la L.G.T. vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, Departamento de Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido de 10 a 14 horas, días laborables, de lunes a viernes, del periodo de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento y R.D. ya citados.

C) Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento, durante el periodo y horario ya indicados.

Villalbilla de Burgos, a 6 de mayo de 2005. — El Alcalde (ilegible).

200503762/3732. — 68,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Loca-

les, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2004, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Treviño, 10 de mayo de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200503721/3683. — 68,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobación inicial de las Normas Urbanísticas de este municipio

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2005, las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Melgar de Fernamental, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, con el expediente instruido al efecto, por plazo de tres meses, durante el cual cualquier persona interesada podrá consultarlo, examinarlo y presentar las observaciones y alegaciones que estime pertinentes.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas de construcciones o instalaciones de nueva planta, ampliación, demolición o cambio de uso de las mismas, en las áreas donde se proponga la modificación del Régimen Urbanístico vigente hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y como máximo durante dos años.

En Melgar de Fernamental, a 9 de mayo de 2005. — La Alcaldesa, Montserrat Aparicio Aguayo.

200503747/3688. — 68,00

Ayuntamiento de Mambrillas de Lara

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2005, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170.1 del Real Decreto antes citado, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169.1 del Real Decreto citado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Mambrillas de Lara, a 9 de mayo de 2005. — El Alcalde Presidente, Lorenzo Santamaría Heras.

200503792/3733. — 68,00